



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



El redescuento y su nueva modalidad en la Argentina

Pérez Di Lascio, Sebastián Alberto

1947

Cita APA:

Pérez Di Lascio, S. (1947). El redescuento y su nueva modalidad en la Argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

75092

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

809

817

INSTITUTO DE ECONOMIA BANCARIA

EL REDESCUENTO
Y SU NUEVA MODALIDAD EN LA ARGENTINA

SEBASTIAN A. PEREZ DI LASCIO

Registro Nº 7334



BIBLIOTECA

Buenos Aires

MCMXLVII

- PROLOGO -

Dentro de la gran diversidad de materias que integran la ciencia bancaria, mucho se ha escrito hasta el presente sobre el redescuento. Calificados autores se han referido a este asunto en obras generales o especiales y ha sido además objeto de trabajos de investigación en los Institutos dependientes de nuestras Universidades; por lo que puede decirse entonces que, sin haberse agotado totalmente el tema, ya ha sido tratado "in extenso" tanto en su explicación teórica, como en su evolución y aplicación en la práctica.

El presente trabajo, por las razones expuestas, y por no ser a la esencia del mismo, se referirá muy someramente en una primera parte y a manera de introducción, a los conceptos teóricos que definen y explican la operación bancaria del redescuento. En una segunda parte se tratará en particular su aplicación en nuestro país, haciendo una breve relación de los proyectos parlamentarios al respecto, legislación sancionada y las modificaciones introducidas en 1935, antecedentes que se consideran necesarios conocer para poder entrar a examinar en la última parte, los motivos y principios en que se inspiró la fundamental reforma de nuestro sistema bancario en 1946, de la cual surge la nueva modalidad del redescuento en la República Argentina.

Sea pues este trabajo, una modesta contribución al estudio de uno de los factores que juega un papel im-

portantísimo dentro de la actividad económica y que puede coadyuvar, mediante su prudente e inteligente aplicación, al objeto en que se hallan empeñados hoy los países de obtener el máximo desarrollo de las economías nacionales.



Capítulo I

I - CONCEPTO DEL REDESCUENTO:

El principio fundamental y clásico que integra el concepto de la operación bancaria del redescuento, es que un banco, que por motivos circunstanciales de índole cíclica o estacional, se ve en determinados momentos ante una insuficiencia de recursos para poder desenvolverse con toda normalidad, se provee de los fondos necesarios mediante el descuento de los documentos de su cartera en otro banco, ya sea éste de su misma condición en el banco central de emisión o en la institución que tenga a su cargo tal objeto.

Si se examinan las definiciones que algunos autores de la materia han enunciado sobre el redescuento, se observará que salvo diferencias de forma, todas coinciden en mayor o menor grado en el fondo con este concepto. Así M.H. de Kock expresa: "La idea original que preside el redescuento, es que ninguna transacción sólida y genuinamente comercial, debe restringirse o abandonarse, sólo por — que un banco esté escaso de fondos, y como tales transacciones podrían documentarse ordinariamente como letras de cambio, sería bastante con limitar el redescuento o letras que tuviesen una madurez que correspondiera más o menos al tiempo que toma el completar la transacción".

V. Angelsoni dice: "El redescuento se puede definir como el descuento de un título de crédito, letras o pagarés, adquiridos mediante un descuento anterior".

A. Aldrighetti lo define diciendo que: " Los bancos menores que han admitido el descuento de los efectos, si tienen necesidad de numerario, pueden a su vez cederlos a un banco mayor, realizando la operación de provisión de fondos llamada redescuento".

Para N. Muratti, "el redescuento es la operación mediante la cual, el banco descuenta documentos de su cartera en otro o en el banco central de emisión. Esta operación de carácter transitorio permite a los bancos ordinarios, obtener provisión de fondos cuando deban hacer frente a desembolsos imprevistos o extraordinarios o cuando necesitan corresponder a demandas de diversas operaciones activas. Es pues un mecanismo que moviliza la cartera de los bancos comunes o reconstituye el encaje legal".

L.F. Pagola establece que "el redescuento es una de las diversas y más simples formas del crédito, por medio del cual se negocian documentos y efectos de las carteras de los bancos e instituciones de su naturaleza, que es por lo general entre quienes se practica o ejerce".

E. Hansen entiende por redescuento bancario, "la operación de descontar una institución bancaria en otra similar de mayor capacidad económica, efectos co-

merciales (pagarés y letras de cambio a plazo fijo) que anteriormente ella había descontado a su clientela" (1)

2 - MISION E IMPORTANCIA DEL REDESCUENTO:

J.R. Sayers en su obra "La Banca Moderna" dice con todo acierto: "Desgraciadamente existe un prejuicio casi universal contra el redescuento, considerándolo en general como un signo de debilidad. El banco central debería propender a persuadir a los banqueros que el redescuento no es por fuera una práctica viciosa". Y en realidad es así; la operación bancaria del redescuento cumple una función altamente beneficiosa dentro del mercado monetario en particular y esos beneficios se reflejan en la actividad económica del país. En efecto, al contribuir a facilitar a los bancos los fondos necesarios frente a imprevistas demandas de su efectivo, evita a la vez que por esa situación, restrinjan el volumen de sus operaciones activas (préstamos), sobre todo si esa demanda es reflejo de un período ascensional en el volumen de los negocios. En este sentido, L.F. Pagola encuentra "que en la maraña de fenómenos que pasan inadvertidos ante los ojos de los industriales y comerciantes en general, el redescuento juega un papel importantísimo, que practicado en forma negativa o deficiente es capaz de detener un punto la evolución progresista de una nación".

..//

(1) "Actualidades monetarias" (Bs.As. 1930)

"El redescuento es una operación muy importante, pone en movimiento papeles o efectos mercantiles seguros, provenientes de operaciones reales que, sin él, permanecerían en las cajas de los bancos hasta el día de su vencimiento. Por medio del redescuento esos bancos pueden obtener anticipadamente el importe de los documentos que tienen en su cartera y por lo tanto invertirlos en otras operaciones, según las circunstancias y las necesidades de cada momento; por lo tanto, el redescuento se constituye en esa forma, en un verdadero regulador de la circulación del numerario y es un elemento indispensable para la expansión del crédito" (1).

Asimismo es una operación de cierta influencia psicológica porque, algunos sectores del público, en los momentos de desconfianza no se deja dominar por el pánico, al entender que los bancos tienen en este recurso, una poderosa ayuda.

Contribuye además, en épocas de grandes drenajes de oro a moderar la gran tensión monetaria que ellos originan. Por otra parte, cuando ocurren importantes extracciones de fondos, por las que sus disponibilidades se reducen notablemente llegando próximas al límite mínimo legal, el uso del redescuento habilita a los bancos a normalizar esa situación, a la vez que esa operación facilita la movilización de sus carteras, cuando estas se han abultado peligrosamente o han llegado a una parcial inmovilización.

..//

(1) H. Piñeiro, "La moneda, el crédito y los bancos", Buenos Aires, 1921.

Zaballos como el "seguro de los bancos" ya que permite, mediante su adecuada aplicación, que los bancos soporten riesgos extraordinarios con un encaje mínimo y que de otro modo no podrían asumir con eficacia. A este respecto, ha dicho el Dr. E. Lobos: "Los bancos privados, antes de la creación de nuestro banco central, han debido tener un encaje tres veces mayor que el que tienen los institutos de otros países para hacer frente a una misma cantidad de depósitos, por una razón que hace honor a su prudencia, es decir, porque en otras naciones existe lo que aquí no tenemos, un banco que redescuenta la cartera de otros bancos". (2).

3 - EL BANCO CENTRAL Y EL REDDESCUENTO COMO INSTRUMENTO REGULADOR DEL VOLUMEN DEL CRÉDITO Y DE LOS MEDIOS DE PAGO.

Dentro de la misión asignada a los bancos centrales, cumplen éstos funciones fundamentales entre las cuales figuran principalmente las de regular los medios de pago y el volumen del crédito.

Los medios de pago de que dispone la colectividad están constituidos por los billetes en poder del público emitidos por el banco central de emisión y por los depósitos a la vista en los bancos de crédito ordinario. Si se producen variaciones en la política crediticia, ya sea restringiendo o facilitando la concesión de préstamos, sus efectos se harán sentir en el volumen

//

(2) Lobos E. La obra económica y financiera (Buenos Aires, 1925)

de los medios de pago de que dispone el mercado, ejerciendo su acción directa sobre los precios y, en última instancia, sobre la actividad económica en general. No sufrirá perturbaciones importantes la economía nacional si el aumento o disminución de los medios de pago coinciden respectivamente con el incremento o contracción de la actividad económica que caracterizan las ondulaciones normales del ciclo. (1). Pero si ese aumento o contracción de los medios de pago no responde a las necesidades reales del volumen de las transacciones, hará sentir su influencia perturbadora sobre el valor de la moneda; para neutralizarla es necesario que el órgano encargado, en este caso el banco central, haga uso de diversos instrumentos que le permitan regular, en lo posible, esas variaciones. Entre esos instrumentos, figuran dos que se podrían llamar clásicos, dado que siempre han figurado entre las medidas principales que se han tomado en esas circunstancias: los movimientos en la tasa del redescuento y las operaciones sobre títulos en el mercado abierto (open market).

El alza o la baja de la tasa de redescuento, es uno de los medios con que el banco central cuenta para disminuir o aumentar el volumen de los medios de pago de acuerdo con las legítimas necesidades de la actividad económica. La elevación de la tasa de descuento

././.

(1) Como dice Burgess: "Los cambios en la cantidad que los bancos asociados piden prestada al Banco de la Reserva, son debidos en tiempos normales principalmente a cambios en las necesidades de moneda circulante de sus clientes."

del banco central restringe la demanda de fondos por parte de los bancos de crédito ordinario; la rebaja provoca, por el contrario, un aumento en la demanda de los préstamos. En el primer caso los bancos se ven obligados a restringir la concesión de créditos, siempre que un aumento de recursos provenientes de sus operaciones no les permita una auto financiación, y en el segundo, pueden acrecer su volumen. Por otra parte, el movimiento de la tasa oficial de descuento, a través, con su alza capitales foráneos que vienen a invertir, generalmente a corto plazo, aprovechando condiciones favorables, pero siempre que el mercado nacional ofrezca confianza y estabilidad monetaria.

Las operaciones de "open market", consisten en la compra y venta de títulos, especialmente títulos públicos, por el banco central, con el propósito de regular el volumen de los medios de pago del mercado interno. Mediante esta operación, absorbe con la venta o aumenta con la compra de títulos, billetes y depósitos en cuenta corriente del público, lo cual incide posteriormente sobre los encajes de los bancos, obligándoles de esta manera a vigilar el otorgamiento de los créditos.

Hasta antes de la primera guerra mundial, el Banco de Inglaterra utilizaba la tasa bancaria como el primer instrumento de control de crédito. Sin embargo en varias ocasiones cuando, debido a la existencia de grandes saldos extranjeros, o a otras razo-

nes, el mercado monetario de Londres era altamente líquido, el Banco experimentaba gran dificultad en hacer efectiva su tasa y sintió la necesidad de emplear algún medio que le capacitara para reducir la liquidez del mercado, siempre que considerara deseable elevar las tasas del dinero en general.

El método que desarrolló en la preguerra, era el de retirar los fondos del mercado, principalmente por medio de lo que se conocía como "vender al contado una cantidad de bonos consolidados y comprarlos para la cuenta" y "pedir prestado al mercado".

Este sistema tomó tanta importancia, que según Kock "las operaciones de mercado abierto del Sistema de la Reserva Federal, han obscurecido y nulificado el trabajo normal de los redescuentos".

En síntesis, la importancia de las operaciones en el mercado abierto, radica en el hecho de que tienden a aumentar o disminuir la oferta de efectivo bancario y que los cambios en dicha oferta propenden, bajo determinadas circunstancias, a provocar variaciones en la tasa del dinero y en las condiciones económicas en general.

De todo lo expuesto, se deduce que la operación bancaria del redescuento constituye uno de los más importantes engranajes del complicado mecanismo económico y financiero de un país. De la política que al respecto se siga, dependerá en gran parte el éxito o el fracaso de su aplicación y el que sus beneficios se extiendan o no a todos los sectores de las fuerzas productoras.

Es lógico pensar entonces, que una función tan importante como la del redescuento debe estar en manos del banco central de emisión, institución que, además de revelar una mayor potencialidad financiera, es el órgano encargado de velar por el normal funcionamiento del mercado monetario y crediticio (1). La misión de expertos norteamericanos presidida por el profesor Kennan, en su exposición de motivos del proyecto de ley para la reorganización del Banco de la Nación Boliviana en Banco Central, también lo reconoce así cuando manifiesta: "El fin primordial de un verdadero banco central debe ser el servicio público de toda la nación. La realización de utilidades debería ser secundaria e incidental a sus otras funciones. Un banco central está íntimamente ligado a un vasto interés público al ser la única agencia para la emisión de billetes que provee el país de su forma principal de moneda, y esto con el hecho de que conserva generalmente en su poder la mayor parte de las reservas de oro del país, lo hace responsable, en primer lugar, para el mantenimiento del ^{valor} talón oro. Como banco de redescuento y depositario de las reservas centrales en oro del país, constituye el primer recurso de los otros bancos en momentos de emergencia, siendo por lo tanto, el guardián del crédito comercial del país. Mediante variaciones en sus tasas oficiales de descuento, ejerce una influencia importante sobre los tipos de interés a corto plazo, sobre los precios y las actividades comerciales del país entero".

//
(1) Además la operación de redescuento es considerada en círculos bancarios y económicos como una función esencial de un banco central y debido en gran parte a ello, frecuentemente se describe a un banco central como un banco de bancos.

De estar esta operación a cargo de los bancos comerciales o comunes u otras instituciones, tendrían que tener éstos suficientes reservas en efectivo para hacer frente a cualquier período de presión estacional o de emergencia cualquiera, lo cual pondría en peligro hasta su propia estabilidad. Por otra parte, su intervención en las operaciones de redescuento, estaría graduada por el beneficio que ello les reporta sin entrar en discriminaciones sobre el origen y naturaleza de la operación que representa el documento redescuento, no teniendo en consideración que la utilización del redescuento no es para intensificar transacciones que no respondan a necesidades reales del comercio y a las exigencias del verdadero papel comercial. Además, la función del redescuento está íntimamente asociada con las facultades de la emisión de billetes y custodia de las reservas de efectivo, las que aumentan grandemente el alcance y extensión del redescuento cuando están centralizados en el banco central. El privilegio de la emisión de billetes capacita al banco central para hacer frente a fuertes demandas de moneda circulante y la centralización de las reservas de efectivo en el banco central le da generalmente mayor capacidad de préstamo. En este sentido y según la opinión de E. Zeballos expresada en las sesiones de la Cámara de Diputados en el año 1912, "el redescuento como operación activa de los bancos de emisión, consiste en recibir las letras que los bancos particulares tienen en sus cajas, tomar en consideración su valor y volverlas a descontar, esto es, convertir la letra que es-

si inmovilizada, en medio circulante⁴, de manera que en última instancia el mecanismo del redescuento puede ser utilizado por el banco central como instrumento regulador de la circulación fiduciaria y controles del crédito, según se ha visto anteriormente.

Además, paralelamente a esta función de controlador, el redescuento puede constituirse en un instrumento de fomento y desarrollo, a través de la banca en general, con el consiguiente beneficio para los sectores de la producción. Así lo reconoce R.S. Sayers, cuando dice que entre los medios o posibilidades que puede utilizar un banco central para impulsar el desarrollo de un sistema de bancos comerciales, el primero y más atractivo es el de proveer y alentar el uso de facilidades de redescuento. Otra posibilidad, más remota, es la de que el banco central otorgue un subsidio a los bancos comerciales recién establecidos. El desarrollo del redescuento es importante en un sistema bancario nuevo, pues permite a los bancos economizar su dinero contante sin aumentar el riesgo de quiebra ante una anormal demanda, por efectivo. Por lo tanto, el aumento de las facilidades de redescuento actúa como si fuese un subsidio, pero tiene la ventaja adicional de desarrollar contactos entre las diversas partes del sistema bancario y facilitar al banco central la aplicación de su política.

Pero junto a la utilidad y ventajas del redescuento, están sus inconvenientes. Los bancos que abusan de dicha operación, pueden perder la noción exacta de sus disponibilidades y del riesgo que se crean, encon-

trábase así en dificultades al vencimiento de los efectos redescuotados. De ahí la gran responsabilidad que asume el banco central y el que se le invista de ciertos poderes para influir ya sea moralmente o actuando en forma concreta sobre los bancos por diversos medios, negándose a conceder redescuentos o a facilitar otros nuevos cuando alguno de éstos ha seguido una política de crédito inconsistente con el mantenimiento de condiciones sólidas de crédito o han abusado de este recurso no guardando una prudente relación con su capital y reservas. Además y sin llegar a tales extremos, tiene el recurso - y mencionado - de los movimientos de la tasa oficial del descuento, elevándola en la medida que lo exijan las circunstancias.

4 - CONCLUSIONES:

Para terminar con esta primera parte, en la que se ha tratado de exponer una idea muy somera del concepto y misión del redescuento, resulta muy interesante e ilustrativo tomar en consideración algunas de las conclusiones a que arriba sobre la materia M.H. de Keok en su libro "Banca Central" y que se resumirán brevemente.

Manifiesta que "hay una lección en particular que han aprendido en uno y otro tiempo casi todos los bancos centrales, y ésta es que los bancos centrales deben tener facultades de redescuotar y prestar relativamente amplias para usarlas en tiempos de emergencia. En la práctica deberían estar en posición de substituir una cantidad adecuada de crédito de los bancos comercia-

les, por crédito del banco central, siempre que las circunstancias lo hagan necesario o deseable. En tiempos normales, sea que los bancos centrales tengan o no amplias facultades, sus operaciones de redescuento y préstamos tenderán a ajustarse a ciertas reglas que han venido a ser virtualmente una tradición de la banca central. Por ejemplo, no debe considerarse necesario estipular en la ley, como se hizo en las reformas de 1932 y 1934 a la Ley de la Reserva Federal, en relación con anticipos al público en general y a firmas industriales que los anticipos sólo se hicieran en circunstancias extraordinarias y urgentes y cuando el crédito no pudiera obtenerse sobre bases razonables de las fuentes ordinarias; o como se previno en la ley del Banco de la Reserva de la India que las facultades de descuentos y anticipos directos, sólo se usarían cuando surgiese una ocasión especial que hiciera necesario o urgente regular el crédito en interés del comercio interior y exterior, de la industria y de la agricultura de la India.

También se ha hecho principio de banca central generalmente aceptado, que para mejor control del crédito, para mayor liquidez y para obtener la cooperación activa de los bancos comerciales, un banco central no debe tomar parte en los negocios bancarios en general.

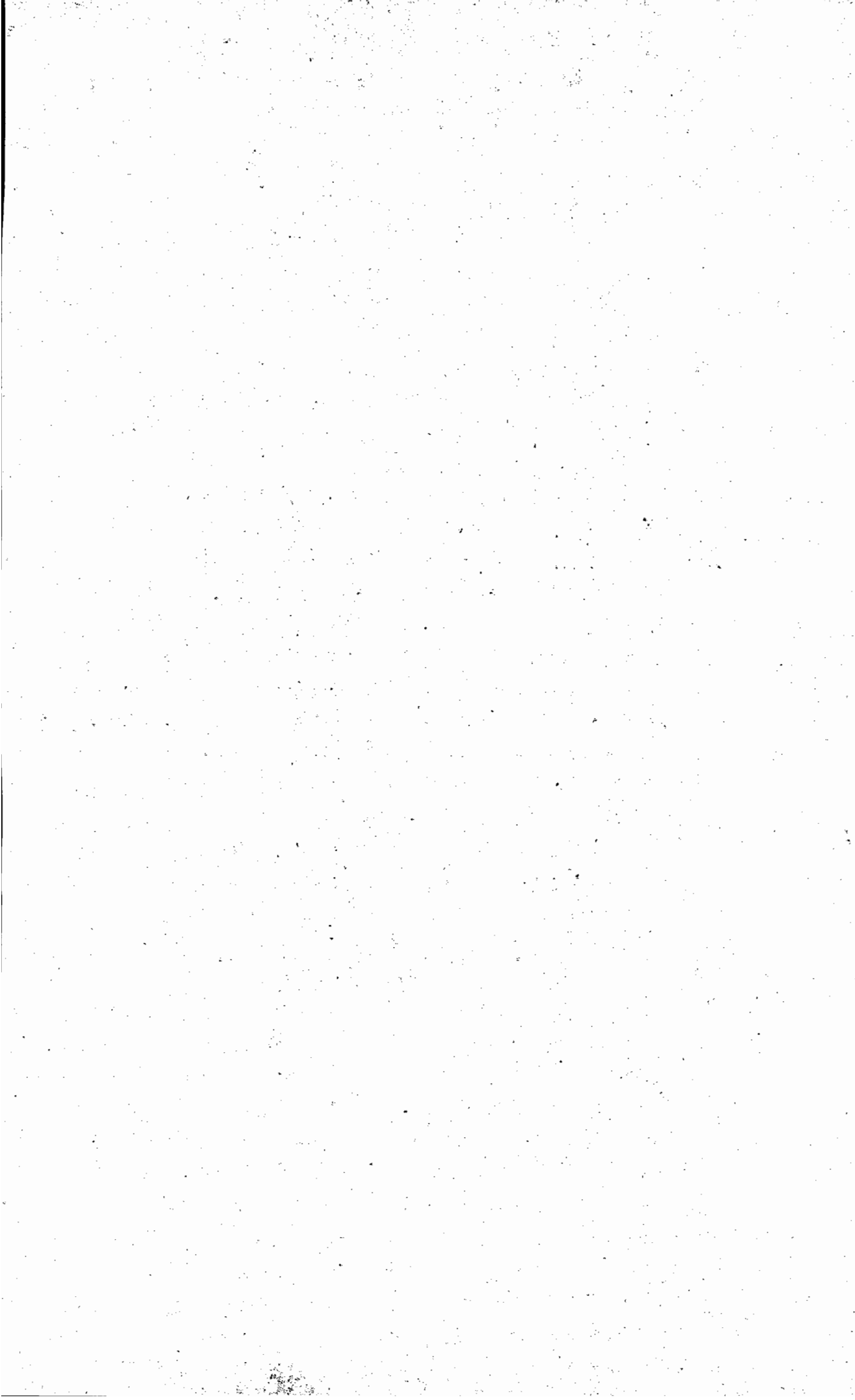
Los bancos centrales, sin embargo, no deben estar indebidamente estorbados por restricciones legales. Frecuentemente el mero hecho de que un banco central tenga la facultad y la voluntad de auxiliar al público en general, en el caso de que los bancos comerciales no llenen propiamente su deber, conducirá a mantener condi

ciones bancarias favorables y relaciones satisfactorias entre los bancos y sus clientes. Además las facultades de redescuento del banco central deben ser amplias, pues como dijo Burgess con respecto a la disposición legal de 1932, que autorizaba a los Bancos del Sistema de la Reserva Federal, a hacer anticipos a los bancos asociados contra documentos distintos de los elegibles: "en la seguridad a todos los bancos asociados de que pueden, en caso necesario, obtener el crédito que necesitan de los Bancos de la Reserva Federal contra cualquiera de sus buenas inversiones, ayudó a darles confianza y valor en momentos en que era muy necesario y los colocó en situación de prestar más libremente sobre papel no elegible!"

Aunque limitada en sus efectos bajo las condiciones actuales, los cambios en las tasas del descuento y del interés, tienen, sin embargo, que reconocerse todavía como instrumentos necesarios que contribuyen a la restauración del equilibrio, porque operan de varias maneras para corregir las tendencias indebidas, a saber: por su influencia en la oferta y demanda del dinero en general, o por su influencia en el coeficiente de inversión y especulación en particular, o por su influencia sobre la psicología humana".



BIBLIOTECA



- SEGUNDA PARTE -

EL REDENSCUENTO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Capítulo II

a) - Antecedentes hasta 1935

I - PROYECTOS Y LEYES SANCIONADAS:

Los antecedentes del redencuento en la República Argentina, se remontan hacia 1890. El "crack" de ese año causó la caída del sistema de los bancos garantidos, por lo que una parte de los bancos provinciales incorporados entró en liquidación y la otra se desligó del sistema. Para conjurar dicha crisis, salvar a los bancos oficiales y hacer frente al inmenso pasivo de las emisiones inconvertibles de los bancos garantidos, se sancionó el 5 de setiembre de 1890 la ley N° 2715 autorizando la emisión de 60.000.000 de billetes de tesorería, con curso legal y fuerza cancelatoria en toda la República, en igualdad de condiciones con los billetes emitidos por los bancos garantidos, y otra de 15.000.000 de cédulas hipotecarias. A su vez, por la Ley N° 2741 del 7 de octubre del mismo año, se creó la Caja de Conversión con el fin de "atender a la conversión y amortización gradual de la moneda de curso legal", para lo cual se le asignaron los siguientes recursos: a) las reservas metálicas que, según la ley de bancos garantidos debían destinarse al fondo de conversión; b) las sumas que esos bancos adeudaban; c) los fondos públicos emitidos para garantía de las emisiones bancarias; d) las sumas destinadas a la conversión

o amortización de los billetes por leyes especiales; y e) las economías que se realizaren en el presupuesto. Creada la Caja y dada la situación crítica por la que atravesaba el país, se decidió entregar a la misma el producido de la emisión de un empréstito interno de 100 millones y 6% de interés, para que con este importe redescantara la cartera de los bancos oficiales. Pero como con dicho empréstito sólo se obtuvieron pesos moneda nacional 28.500.000, se resolvió en definitiva desistir de tal objeto y entregar dicha suma directamente a los Bancos Nacional y de la Provincia.

Es recién al año siguiente cuando la operación de redescuento aparece establecida por primera vez en un cuerpo legal al sancionarse el 15 de octubre de 1891 la Ley Nº 2341 creando el Banco de la Nación Argentina. En efecto, dicha ley le otorgaba la facultad de conceder redescuentos a instituciones de crédito, al disponer en su artículo 12: "El Banco podrá redescantar documentos de la cartera de otros bancos que funcionen en condiciones regulares hasta 500.000 pesos a cada banco, y no podrá hacer descuentos a una sola firma, ni abrir crédito en descubierto sin garantía". Este artículo provocó enconados debates en la Cámara de Diputados, pues mientras algunos sectores le negaban al Banco Nación capacidad suficiente para hacer frente a las demandas de redescuento que tendría que afrontar, otros más compenetrados de su importancia expresaron que " el redescuento es una de las funciones más importantes,

más reales, más seguras que el Banco de la Nación estaba llamado a efectuar". (1). No obstante, el artículo fué sancionado en la forma propuesta por la respectiva Comisión, con el aditamento propuesto por el Diputado Mansilla, en lo referente a la cantidad máxima a otorgar a cada banco.

El 29 de setiembre de 1904 por Ley Nº 4507, se reforma la carta orgánica del Banco de la Nación, modificándose las condiciones de las operaciones de redescuento al no establecer, a diferencia del artículo anterior, limitaciones de ninguna naturaleza (2). De la discusión parlamentaria, no se deducen los motivos que indujeron a la Comisión a modificar el artículo proyectado por el diputado Barranquero que limitaba la concesión de redescuento según el capital e importancia de los bancos, pero obliga a pensar que en ese momento no contempló la diferencia de la situación que predominaba en 1891 "Las circunstancias han cambiado substancialmente" decía el miembro informante diputado Luro: por lo tanto se estima que no se creyó oportuno imponer restricciones, sino más bien establecer su aplicación con suficiente elasticidad de acuerdo con las necesidades del mercado y las posibilidades del mismo Banco: "es necesario que el Banco

..//

(1) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados - año 1891.

(2) Art.14- El Banco podrá redescantar documentos de la cartera de otros bancos y emplear hasta el 20% de sus fondos en títulos de deuda pública nacional adquiridos en el mercado, pero no tomar empréstitos por cuenta propia.

de la Nación pueda también con sus reservas, hacer frente a las crisis periódicas e inevitables que han de acompañar el esfuerzo pujante de una nación joven y vigorosa como la nuestra". (1)

La esperanza nacida en el ejercicio de las leyes sobre la Caja de Conversión, y sobre conversión monetaria, demostraron que faltaba la elasticidad necesaria para mantener el equilibrio de la circulación. Ya el Ministro de Hacienda, Dr. José M. Rosa en la memoria correspondiente al año 1910, manifestó que una disminución considerable en la circulación por exportaciones de oro, puede producir una crisis de fatales consecuencias como había ocurrido muchas veces en los Estados Unidos. Se constataba que, todos los años, en la época de las cosechas, la demanda de dinero era debida a las grandes sumas que reclamaban los negocios y trabajos en los campos, lo que hacía necesario tener reservas para utilizarlas en su debida oportunidad.

Se necesitaba pues, encontrar la forma de crear una institución de redescuentos que permitiese regularizar la circulación, asegurando a la vez la estabilidad del crédito. Durante un debate habido en la Cámara de Diputados, el doctor Estanislao Zeballos, uno de los grandes defensores del redescuento expresó: "El redescuento no es una medida para favorecer a los bancos, como por error se ha dicho, es una medida para dar estabilidad al sistema bancario argentino, lo cual es cosa distinta; es un seguro que falta a esa arma económica

..//

(1) Informe de la Comisión (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. 1904.

del sistema bancario, y cuando dotemos de ese seguro al sistema bancario argentino provisional, desde el Banco de la Nación, hasta el último banco particular, porque no tenemos todavía un sistema bancario científico, este sistema bancario provisional y defectuosísimo será mejor que ayer, porque tendrá un elemento de estabilidad y de vida del que carece ahora".

A partir de 1907, se empieza a exteriorizar en nuestras cámaras legislativas el anhelo, hecho ya en la conciencia general, de reglamentar la operación del redescuento a fin de dotarla de la capacidad y agilidad necesarias para el efectivo beneficio de la economía nacional.

A pesar de que desde mucho tiempo antes ya E. Tornquist predicaba sobre las ventajas y bondades del redescuento, es recién el 10 de mayo de 1907 que el Dr. E. Leodoro Lobos siendo Ministro de Hacienda eleva al Honorable Congreso de la Nación, el primer proyecto de redescuento bancario, en el cual se propiciaba la creación de un fondo especial en el Banco de la Nación y se proyectaba aumentar el capital de este banco con el producido de un empréstito á oro o a papel y con las cédulas hipotecarias serie A, oro, de propiedad del gobierno de la Nación.

En esa misma época el Presidente de la Caja de Conversión, Dr. José María Rosa, entregó un proyecto al Directorio de la misma, y más tarde en la Memoria del Ministerio de Hacienda, como Ministro, propicia la creación de un fondo de redescuentos, autorizando al Banco

de la Nación a solicitar a la Caja de Conversión, hasta 30 millones de pesos oro o 68 millones de pesos moneda nacional (importe del Fondo de Conversión) para ser utilizados para redescuentos, mediante el pago de un impuesto del 5% y la entrega de pagarés o letras redescontadas que llevaran 4 firmas si eran de bancos particulares, y 3 si eran del Banco de la Nación.

En el mes de junio de 1911, el diputado Eliseo Cantón presentó un proyecto en virtud del cual se autorizaba a la Caja de Conversión a redescontar de la cartera de los bancos que tuvieran un capital realizado de 5 millones de pesos moneda nacional, efectuando las emisiones de emergencia que considerara necesarias mediante la entrega de documentos bancarios que serían retirados a medida que fueran venciendo los documentos redescontados. El interés que se cobraría sería del 7% para la primera operación, elevándose en un punto por cada una de las operaciones sucesivas hasta alcanzar el 10%.

Un año más tarde, junio de 1912, el diputado Estanislado S. Zeballos, presenta una minuta por la que se establecía que la Cámara de Diputados creía llegado el momento que el Poder Ejecutivo presentase un proyecto relativo a una Institución de Redescuentos que "mejorando nuestra situación bancaria regularice la circulación y asegure al trabajo nacional la necesaria estabilidad del crédito". Con dicho motivo, en el mes de julio de ese año, la Comisión de Hacienda de la Cámara, recabó la opinión de la alta banca sobre la conveniencia o no, de establecer un sistema de redescuentos. La encuesta realizada no dió los resultados que de ella se es

peraban, al ser contradictorias las opiniones al respecto. El 16 de julio de 1913, el Dr. Zeballos proyecta la creación de una Caja Nacional de Redescuento que funcionaría anexa al Banco de la Nación, hasta tanto se reformara la carta orgánica de éste. Esta Caja funcionaría con un directorio propio e independiente del Banco de la Nación. Estaría facultado para redescantar o conceder anticipos sobre las carteras de los bancos, emitiéndola Caja de Conversión los billetes necesarios para cubrir los documentos redescantados o por el importe concedido en anticipos. Se establecía que la Caja de redescuento, debía fijar la tasa en forma gradual, debiendo aumentar se mensualmente. Además se gravaba la operación con una contribución mínima del 5% del valor acordado.

El Dr. Carlés también presentó en el mismo año un proyecto creando un banco de redescuento, pero, al igual que el anterior, sin éxito. Propiciaba la creación del Banco de Redescuentos con un capital original de 200 millones de pesos moneda nacional, que se obtendrían emitiendo el Poder Ejecutivo títulos a oro de deuda externa e interna, con $4\frac{1}{2}\%$ de interés anual y 1% de amortización.

El tercer proyecto de ese año fué suscripto por el Dr. Lisandro de la Torre y autorizaba a la Caja de Conversión a realizar en el Banco de la Nación, operaciones de redescuento y caución de documentos comerciales con la emisión de los correspondientes billetes, pero con la doble condición de que la garantía metálica

no bajara del 40% y el plazo de los documentos no fuera mayor de 90 días.

El estallido de la guerra europea de 1914 hace sentir sus efectos perturbadores, y la floreciente economía del país experimenta una fuerte sacudida, repercutiendo hondamente sobre el mercado monetario y crediticio, obligando a los poderes públicos a tomar una serie de medidas de emergencia ante el pánico que cunde y decreta un feriado bancario por una semana. En esas circunstancias se presentan en la legislatura nacional varias iniciativas encaminadas algunas al cierre de la Caja de Conversión, otras hacia la moratoria y por fin varias tendiendo a tomar medidas en materia de redescuento.

En este sentido que se presentan tres proyectos. Uno firmado por los diputados Arce, Avellaneda, Costa, Demaría, De Vedia, Echague, Pinedo, Santamarina, Semprún y Varela, por el que se autorizaba al Banco de la Nación a redescantar a otros bancos con sus recursos propios. Si estos fueran insuficientes, la Caja de Conversión entregaría los billetes necesarios, los que serían retirados de la circulación dentro del plazo máximo de un año.

Los diputados Melo y Le Breton son los autores de un segundo proyecto por el cual el Banco Nación, podría redescantar documentos de la cartera de otros bancos, siempre que el plazo no fuera mayor de 180 días. La Caja de Conversión entregaría los billetes de la emisión ordinaria contra bonos visados por el Ministerio de

Hacienda, billetes que serían restituidos tan pronto lo permitiera la situación de la plaza.

La Comisión de Hacienda, constituida por los señores Arce, De la Torre, Igarzábel, La Breton, López Bucharro, Melo y Olaso, hace un meditado estudio de los anteriores proyectos y presenta un tercero que es en definitiva convertido en ley bajo el Nº 9478 el 7 de agosto de 1914.

En virtud de dicha ley, se autorizaba a la Caja de Conversión, previa aprobación del Poder Ejecutivo a realizar operaciones de redescuento de documentos comerciales con el Banco de la Nación Argentina, emitiendo los billetes necesarios del tipo en circulación, siempre que la garantía metálica no bajara del 40%. El plazo de los documentos no debía ser mayor de 180 días, tanto los de la propia cartera del Banco de la Nación, como el de los que éste hubiera redescontado a otros bancos de la República. La Caja de Conversión cobraría dentro de los primeros 90 días el interés corriente del Banco de la Nación por descuentos ordinarios, y pasados los 90 días aplicarían un interés suplementario progresivo del 1% anual por cada 30 días subsiguientes. El Banco Nación cobraría en las operaciones de redescuento que regularía mientras fuera deudor de la Caja, por billetes emitidos de acuerdo con las disposiciones de la ley, el mismo interés que hubiera pagado a la Caja de Conversión aumentado en 1/4%. Las utilidades obtenidas se convertirían en oro e incrementarían el Fondo de Conversión.

Posteriormente, el 22 de setiembre de 1914, el

//

Poder Ejecutivo envía al Congreso un proyecto de ley, modificatoria de la anterior la que es sancionada el 30 de setiembre bajo el N° 9377. Por esta ley, previa autorización del Poder Ejecutivo, la Caja de Conversión entregaba al Banco de la Nación Argentina, contra recibo de documentos comerciales de su propia cartera o de los que este haya redescontado a otros bancos de la República, billetes moneda nacional de curso legal, sin cobrar interés alguno, siempre que la garantía en metálico de la circulación fiduciaria no bajara del 40%, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9479. El tipo de interés sería fijado de acuerdo con las instrucciones del Ministro de Hacienda y el 50% de las utilidades obtenidas en estas operaciones, se convertirían en oro y destinadas a aumentar el Fondo de Conversión.

Con la sanción de estas dos leyes, se daba la sensación de seguridad al ambiente bancario, tan necesaria en esa emergencia. Ese era el fin que perseguía en su proyecto el Dr. Lisandro de la Torre que, como miembro informante expresaba: "la razón de la seguridad constante de los bancos europeos y de la inseguridad de los bancos argentinos, radica precisamente en la eficacia del redescuento bancario". (1)

2 - RESULTADOS DE SU APLICACION:

La aplicación del redescuento en nuestro país hasta la sanción de las leyes de redescuento de 1914, no revistió una importancia considerable. Es así que, bajo

..//

(1) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. 1914.-

el imperio de las leyes del Banco de la Nación, las operaciones realizadas durante el período 1904-1913, oscilan en total alrededor de los 37 millones de pesos moneda nacional, lo que arroja un promedio anual de más o menos 3,7 millones. Estas cifras dan una idea del poco uso que de esta operación se hizo y que es el reflejo de la forma un tanto desahogada, en que se desenvolvían las instituciones bancarias en esa época.

Ya se ha visto que, como consecuencia del estallido del conflicto mundial, se produjeron acontecimientos en nuestro país que hicieron necesario la adopción de ciertas medidas, entre las cuales figura la sanción de las leyes de redescuento N° 9479 y 9577. Estas leyes, si bien fueron dictadas con carácter de emergencia, recién tuvieron aplicación en el año 1931 según se verá más adelante. No obstante, sus efectos psicológicos fueron sumamente beneficiosos, al restablecer la confianza de los bancos y del público por el solo hecho de que de acuerdo a los términos de dichas leyes, el Banco de la Nación contaría en cualquier momento, con los recursos necesarios para acudir en ayuda de las instituciones de crédito, en el caso de que éstas tuvieran que hacer frente a situaciones de apuro con efectivos insuficientes.

Hasta el año 1920, la serie continuada de salidas favorables de nuestro intercambio comercial, la valorización de nuestros productos en los mercados exteriores y el aumento de nuestras reservas metálicas como consecuencia del incremento en los ingresos de oro, ha-

con que el Banco de la Nación pueda desenvolverse con holgura, ante las demandas de redescuento que alcanza en esos años los niveles más bajos, como lo demuestra el hecho de que en el año 1918 el saldo al 31 de diciembre de las operaciones de redescuento atendidas por el Banco apenas sobrepasa los 5 millones de pesos moneda nacional.

Se podrá observar por lo que antecede, la gran incidencia de los movimientos de la balanza de pagos en el mercado monetario del país, como así también la influencia que ejercen en la situación bancaria los fenómenos de índole estacional. En consecuencia, sus efectos se hacen sentir también en el desenvolvimiento de las operaciones de redescuento, pues ante un desequilibrio que provoque una salida de oro, y que produzca una reducción en los medios de pago, es por medio de la aplicación del redescuento que se contribuye en gran manera a aliviar la tirantez por esos motivos producida.

Es así como a partir del año 1921 la balanza comercial que arroja saldos negativos hasta el año 1926, las operaciones de redescuento denotan un notable incremento, alcanzando en este último año el saldo de dichas operaciones la suma de m\$n 147.194.800. Esa situación fué el resultado de la recuperación de las economías devastadas por la guerra y que se tradujo en la reaparición de la competencia de los mercados extranjeros y la consiguiente caída de los altos precios que habían regido en el período bélico. El Banco de la Nación en su memoria de 1923 manifestó en este sentido: "Tan grande ha sido la repercusión universal de la gran guerra en el orden económico y financiero, que aún después de 6 años de haber cesado las hostilidades, en mundo no ha vuelto a la normalidad". Basta

mencionar que en un sólo año el Banco aumentó en más de 100 millones de pesos la cartera de adelantos y redes - cuentas.

El año 1924 pareció marcar el comienzo de una etapa de reacción y como una excepción dentro del lapso considerado, al mejorar los precios de ciertos productos agropecuarios, la balanza de pagos denotó un saldo favorable, pero en 1925 se vuelve a reagrar la situación y la inseguridad ambiente se transforma en una restricción de los créditos que efectúan algunos bancos. Por ese motivo el Banco de la Nación incrementa el monto de las operaciones de redescuento, y en 1926 ascienden a la excepcional suma de 338,7 millones de pesos, las que son atendidas con fondos propios de acuerdo a la facultad que le concede la Ley Nº 4507 y sin necesidad de recurrir hasta ese momento a la aplicación de las leyes Nros. 9479 y 9577.

Es recién a mediados de 1927 que comienza a notarse una efectiva normalización de la actividad económica del país, se nivela la balanza comercial y con los saldos favorables en la balanza de pagos, afluye oro al país, aumentan los fondos en los bancos y éstos cancelan una gran parte de sus compromisos con el Banco de la Nación. A partir de esa fecha, las estadísticas respectivas demuestran como va disminuyendo el rubro, documentos redescuotados, ya que con respecto al año 1926 el descenso en 1927 alcanza a 60 millones de pesos y analizando los saldos de la cartera para ese mismo año se observa una disminución de 106,4 millones contra 147,2 mi

llones en 1926. En el año 1928 se acentúa aún más esta tendencia bajando el saldo a 91,6 millones de pesos, lo que da un índice de los reducidos pedidos de redescuento que efectuaban los bancos al encontrarse estos con importantes existencias de efectivo.

En el transcurso del año 1928 comienzan a sentirse en nuestro país síntomas manifiestos de la gran crisis mundial que se venía incubando. Disminuye en forma alarmante el monto de nuestro comercio exterior y es así que ya a fines de 1929 los grandes drenajes de oro que sufren las reservas metálicas provocan una fuerte contracción al desenvolvimiento económico en general y las instituciones bancarias, que en los años de holguera habían contribuido a fomentar una gran expansión de los negocios, se encuentran en serias dificultades, por causa de la reducción de sus disponibilidades, para proporcionar a la actividad comercial los medios que les son requeridos.

Ante estas circunstancias, corresponde al Banco de la Nación el deber de acudir en ayuda de los bancos, para evitar que el cierre de algunos de éstos o un momento de pánico agravase aún más la situación planteada. No obstante, no debía descuidar tampoco de afectar excesivamente su propio encaje, por lo que era aconsejable dispusiera de cantidades adicionales de efectivo para una amplia aplicación del redescuento en la medida que lo exigieran las necesidades. "Hacia ello se oponía, sin embargo, la propia situación del Banco, sobre cuyo encaje, deprimido por las salidas de oro, no

convenía presionar con más fuerza, sin darle a su vez la oportunidad de resarcirse, llegado el caso, con fondos adicionales" (1). Por este motivo, las autoridades del Banco se presentan el 4 de diciembre de 1929 al Poder Ejecutivo, solicitando la aplicación de las leyes de redes - cuento 9479 y 9577, el que por decreto de la fecha, autoriza al Banco de la Nación a realizar operaciones de redescuento en la Caja de Conversión, hasta un valor máximo de 200 millones de pesos. Esta medida, unida a la clausura de la Caja de Conversión el 16 de diciembre de ese mismo año, dió la sensación de una relativa seguridad. Por este motivo, en ese momento no se usó de la autorización conferida por el Poder Ejecutivo, porque "descartado con la clausura de la Caja, el factor primordial de la tensión monetaria causada por el éxodo del oro, el Banco no se vió en la necesidad de llevar un sólo documento, pues así como los demás bancos, pudo bastarse con sus disponibilidades, en virtud de la seguridad dada de redescantar hasta 200.000.000 de pesos" (2).

El saldo negativo de la balanza de pagos, al finalizar el año 1930, que se elevó a 360 millones de pesos, demostró la persistencia de la tendencia anotada en el año anterior. La actividad comercial, ante la disminución cada vez mayor del medio circulante, solamente se encuentra en la expansión del crédito el medio de suplirlo; lo que incide como lógica consecuencia, sobre el volumen de las existencias de las instituciones de crédito

(1) Memoria del Banco de la Nación Argentina 1929. //

(2) "El Banco de la Nación Argentina en su cincuentenario. Buenos Aires 1941.

originando una gran tensión en el mercado monetario. En marzo de 1931, los efectivos de los bancos sumaban en total la cifra de 433,4 millones de pesos, lo que representaba un encaje del 11,2% sobre el total de los depósitos, límite muy por debajo del normal, no pudiendo el Banco de la Nación hacer frente ya ante las crecientes exigencias de los bancos, por no estar en condiciones de satisfacerlas sin poner en peligro su propia estabilidad y cuyo encaje había descendido al 12,4%.

A fin de conjurar la grave situación planteada, el Gobierno Provisional resuelve, el 25 de abril de 1931, aplicar las leyes de redescuento. Por este acto, se procede, por primera vez desde 1890, a emitir billetes no contra garantía metálica, sino contra documentos comerciales. "El redescuento fué, en consecuencia, reclamado por la necesidad e impuesto por las circunstancias". (1); o como lo señaló el Gobierno, no fué una medida de política monetaria, sino una imposición ineludible de los hechos (2).

Su aplicación no tardó mucho tiempo en aliviar la tensión existente y la paulatina reconstrucción de los encajes bancarios facilitó la liquidación de las carteras. En el mes de abril de 1931 se elevan los efectivos a 512,9 millones de pesos, que comprados con los 433,4 millones del mes anterior, permite observar cómo los bancos pudieran reponer sus existencias y co-

(1) Banco de la Nación Argentina: Memoria de la Comisión de Redescuento, Buenos Aires, 1935.

(2) Ministerio de Hacienda. La acción de emergencia en el problema monetario. Bs.As. 1932.

locarse en condiciones de hacer frente a posibles emergencias. Es de hacer notar en este período dos circunstancias. La primera es que el monto del redescuento pasivo del Banco de la Nación fué muy inferior al activo, es decir, que el volumen de los documentos redescuotados por el Banco en la Caja de Conversión, no alcanzó, salvo en 1931, a la cifra otorgada en redescuento a las instituciones de crédito, lo que es prueba concluyente de la forma beneficiosa en que el Banco de la Nación cumplió entre nosotros con sus funciones reguladoras, manejando con inteligencia y mesura este instrumento que era el único que se contaba hasta la reforma del año 1935 puesto que nuestra estructura monetaria y del crédito carecía de los resortes para actuar con eficacia sobre el mercado. En este sentido y con justa razón se expuso en la memoria del Banco: "El redescuento ha constituido así uno de los grandes puntales para sostener en plena crisis la confianza en la vida económica argentina, librándola de las conmociones sociales que fatalmente producen la caída de los establecimientos de crédito. Mientras en otros países las liquidaciones bancarias habían llegado a proporciones extraordinarias, aquí apenas fueron perceptibles las presentaciones judiciales de establecimientos de pequeña categoría"(1).

La segunda de las circunstancias apuntadas radica en el hecho de que, a pesar de la idea reinante de un posible empapelamiento del país ante las medidas a -

..//

(1) Banco de la Nación Argentina. Bs.As. 1935.

doptadas, los billetes en circulación denotaron una disminución en su monto, pues de 1.260,7 millones en 1930, descendieron a 1.213,9 millones de pesos en 1933, debiéndose hacer mención además que en los meses de mayo y junio de 1932 se puso en vigor la ley 11.580 sobre Empréstito Patriótico, autorizando el Poder Ejecutivo a redescuentar los títulos de aquel en la Caja de Conversión. (Ley 11.733).

Respondió este resultado a las acertadas directivas contenidas en el mismo decreto del 25 de abril en el que se establecía: "No debe ser usado en modo alguno para estimular nuevos negocios o ampliar los existentes, o para facilitar inversiones a largo plazo que, por útiles que fuesen, deben ser postergadas para épocas más holgadas del mercado monetario, sino para permitir el desenvolvimiento regular del crédito, dando a los bancos el medio de afrontar sus exigibilidades inmediatas sin necesidad de acudir a una brusca contracción de los préstamos. El redescuento, requiere ir unido de una política monetaria firme y de continencia en el otorgamiento de crédito, con el fin de evitar la expansión artificial de los negocios, en menoscabo de la cotización de nuestra moneda".

Por el citado decreto, se autorizó al Banco de la Nación a designar una Comisión de Redescuento, encargada de asegurar el cumplimiento de las operaciones. Esta Comisión podía establecer bajo su dependencia directa y exclusiva una oficina especial de contralor, a

la que cada banco que acudiese al redescuento, debería darle todos los informes que se requiriesen para conocer su funcionamiento, índole de sus operaciones y variaciones de sus principales rubros. Con fecha 15 de mayo de 1931 el banco dictó un reglamento general en el que se especificaban las normas a que debía ajustarse la Comisión de Redescuento, la que ejerció su acción en forma restrictiva, actitud que se justificaba, dado que esa operación se aplicaba como medida de emergencia. Durante el funcionamiento de las leyes de redescuento, se redescotaron 763.503 documentos por un valor de 4.629.197.000 de pesos moneda nacional y se cancelaron hasta el 27 de diciembre de 1935, 751.578 documentos por una suma de 4.579,8 millones, lo que arroja un saldo de 49,4 millones de pesos que fueron entregados al Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, creado por las leyes de 1935 (1). En el año 1935 sólo se efectuaron operaciones por valor de 44,1 millones de pesos, ante la gravitación directa que ejerció el reordenamiento bancario derivado de las leyes respectivas. (2).

La Creación del Banco Central que transforma el ambiente económico y convierte a la Comisión de Redescuento en depositaria de todos los documentos redescotados en la Caja de Conversión, facultándola para seguir, en lugar de ésta, atendiendo el movimiento de las operaciones de redescuento a título provisorio y mien-

..//

(1) Memoria del Departamento de Hacienda, Bs.As. 1936.-
(2) Banco de la Nación Argentina, Memoria de 1936, Bs. As. 1937.

tras se constituya el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, determinó que esa Comisión dejará de funcionar el 28 de diciembre de 1935. (1).

La crítica a la aplicación del redescuento y el juicio que mereció por sus resultados, fueron ampliamente expuestos en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompañó al proyecto de ley del Banco Central. "El redescuento en nuestro país ha sido manejado con una prudencia tanto más digna de señalarse, cuán más difíciles han sido las circunstancias en que tocó actuar a la Comisión de Redescuento y al Banco de la Nación Argentina. Los billetes emitidos no han servido sino para reponer los efectivos de los bancos severamente comprimidos desde hace pocos años por las grandes exportaciones de metálico, que debieron ser acompañados conforme a la ley, por la desaparición de su importe en billetes. El redescuento no fué empleado para poner sumas mayores en manos del público, que hoy dispone de menos billetes que antes de iniciarse su aplicación. No cabe, pues, hacer la crítica de estas operaciones, que han evitado al país los violentos sacudimientos bancarios que ocurrieron en otras partes, donde las autoridades financieras tomaron inicialmente otro camino y terminaron por sostener a los bancos para conjurar el pánico y la restricción calamitosa del crédito" (2).

..//
(1) Banco de la Nación Argentina: Memoria de 1936. Bs. As. 1937

(2) Ministerio de Hecienda de la Nación: "Leyes sobre Bancos y Monedas".

Capítulo III -

b) La reforma bancaria de 1935

1 - ANTECEDENTES:

Del análisis del período que se termina de considerar, se deducirá lo extremadamente sensible que era nuestra economía a los acontecimientos de carácter internacional, en virtud de su peculiar estructura económica, y en la forma honda que repercutieron esos sucesos en los sectores financieros y monetarios.

"Todo el ritmo de la vida económica está supeditado al comercio de exportación; y todas las estadísticas argentinas, antiguas o recientes, corroboran esta conclusión. El origen predominantemente agrícola y ganadero (96%) de las exportaciones argentinas, engendran forzosamente fluctuaciones de mucha consideración. Las exportaciones de este género se hallan sujetas a oscilaciones especiales en su valor, porque, por una parte, les afectan las variaciones estacionales climatéricas y otras condiciones naturales, y por la otra, la demanda que ellas satisfacen, considerada en relación a la demanda de productos industriales, carece de elasticidad. En los últimos diez años se ha visto el caso de una variación tan considerable como lo es el aumento y descenso sucesivos de un 30%. El sistema económico está, pues, expuesto en la Argentina a tensiones más grandes que aquellas experimentadas en países de estructura económica más diversificada. Una base económica poco firme ofrece problemas especial-

les para las instituciones de crédito de un país. Los bancos reaccionan en forma sumamente sensible contra toda variación en las demandas que les dirigen la industria y el comercio y si no ejerce ningún control central para amortiguar el efecto de esas variaciones las fluctuaciones creadas por las causas generales tienden a intensificarse alternativamente por inflaciones y contracciones violentas del crédito bancario (1).

Es por este motivo, que el rígido funcionamiento de nuestro sistema monetario ejercido por la Caja de Conversión, según lo establecido por las leyes Nros. 2741 y 3871, cuando ha podido funcionar, tendió a favorecer antes que suavizar aquellos efectos. El volumen de la circulación era regulado automáticamente, por la afluencia y salida de oro en la Caja, de manera que el circulante crecía o disminuía en relación directa con dichos movimientos, sin vinculación alguna con las necesidades reales de los negocios. Es así como el sistema sólo funcionó en períodos de bonanza, pero no en épocas de depresión; carecía pues la Caja de los resortes necesarios para obrar, sobre el mercado, y debido a esa falta de elasticidad, permitía con la afluencia del oro el aumento del circulante con la consiguiente repercusión inflacionista sobre la estructura del crédito y los medios de pago; pero cuando el oro volvía a salir, al contraerse el circulante con

(1) Ministerio de Hacienda de la Nación "Informe y Proyectos de Sir Otto Niemeyer" Bs.As. 1933. //

sus efectos deflacionistas, provocaban alarmas y críticas por la disminución de los medios de pago, que obligaron a suspender la conversión, primero desde 1914 hasta 1927 y, luego a partir de 1929 en adelante (2).

La introducción del redescuento en 1931, modifica substancialmente el fundamento de la emisión que hasta ese momento era basada exclusivamente en oro. Desde el momento que se emite, ya no contra metálico sino contra documentos comerciales, se incorpora a nuestro sistema un elemento de elasticidad, "y una vez introducido el concepto de elasticidad, ya no es fácil desarraigarlo", (3). Pero para poder incorporarlo en forma organizada y estable, era de fundamental importancia crear un organismo encargado de controlar el mercado monetario y vigilar la orientación que seguirían los bancos en materia de crédito, para evitar la repetición de las bruscas alternativas que se experimentaron en 1929, y 1930. Este organismo no es otro que un banco central, vale decir un banco de emisión y redescuento, un banco que realice casi exclusivamente operaciones con los demás bancos comerciales, porque "un banco central no es un banco dispensador de créditos directos al público, si no un banco de bancos, encargado de la emisión y el redescuento, al cual incumbe, en principio general, mantener la estabilidad monetaria"(1).

..//

(2) S. Aisenstein, "El Banco Central de la República Argentina" Bs.As. 1942.

(3) O.R. Muller "Problemas que suscita la creación del Banco Central de la República Argentina, Cursos y Conferencias Bs.As. 1935/36.

(1) Baiocco, P.J. "La cuestión del Banco Central" Bs.As. 1932.

2 - PROYECTOS Y REFORMA SANCIONADA

Los proyectos que sobre bancos centrales se presentaron en nuestro país, han sido numerosos. Antes de 1917, hubo un proyecto de S.M. Piñeiro sobre transformación del Banco de la Nación. En 1917 el diputado V. Molinas, enuncia una serie de proyectos que reprodujo luego en 1919, entre los que figura uno sobre reformas bancarias. En ese mismo año, E. Ramos Mexia da a conocer su trabajo "Organización bancaria y soluciones financieras", donde examina y critica la situación de la Argentina en materia bancaria, fundando por ello un plan de reformas. En 1925 D.M. Torino expone su punto de vista, sosteniendo que la República Argentina necesita constituir su banco emisor. Pero los proyectos más decisivos fueron: el preparado en 1931 por el Ministro de Hacienda durante el Gobierno Uriburu; el presentado al Ministro Hueyo en 1932, por la comisión designada para estudiar un organismo de movilización bancaria, e integrada por E. Uriburu, F. Pinedo, R. Roberts, L. Lewin y P. Kilcher; y el proyecto del perito inglés Sir Otto Niemeyer, especialmente contratado por iniciativa del Ministro Hueyo en 1931, para que expresara su opinión sobre el problema monetario argentino. Asimismo, la 4a. Conferencia Económica reunida en Buenos Aires en 1931, también propiciaba la creación de un organismo con facultades de redescuento.

Sobre la base de algunos de estos proyectos

y considerando el Poder Ejecutivo que se imponía un reajuste total de nuestro organismo monetario, somete a la consideración del Congreso un plan completo de reordenamiento. La iniciativa tuvo entrada en la Cámara de Senadores en su sesión extraordinaria del 19 de enero de 1935, comenzando la discusión de los proyectos en la sesión del 29 del mismo mes. El 21 de marzo obtienen la sanción legislativa y son promulgadas el 28 de marzo de 1935, las leyes Nros. 12.155 de creación del Banco Central de la República Argentina; 12.156 sobre régimen legal de los bancos; 12.157 creando el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; 12.158 y 12.159 modificando las leyes orgánicas del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario Nacional y por último la ley 12.160, por la que se forma una Comisión Organizadora encargada de proveer todo lo relativo a la organización de las nuevas instituciones.

Este conjunto de leyes, que en su momento provocaron las más enconadas críticas y las más diversas conjeturas acerca de su eficacia o ineficacia en su futura aplicación, reunían una serie de elementos dispersos en un cuerpo orgánico, como el que crea el Banco Central, entre los cuales mereció especial atención la operación del redescuento.

La ley 12.155 en su artículo 25 establece que el Directorio nombrará una Comisión de Redescuento para la Casa Central y en caso necesario para cualquier sucursal del Banco, la que estaría encargada de examinar todos los documentos presentados para su redescuento, adquisición o a título de garantía de adelantos. Este ar-

tículo coincidió en todos sus términos con el que el perito Niemeyer presentaba en su proyecto, el que fundando los motivos de su inclusión, expresaba: "La designación de las Comisiones de Redescuento tiende a crear un freno adicional a las solicitudes de crédito. El examen de todos los documentos ofrecidos por los prestatarios, realizado por una junta independiente, con especial conocimiento del mercado local, debería poner al Banco al cubierto de la aceptación de documentos inconvenientes y aún tender a elevar el nivel de los documentos circulantes en el mercado".

Los artículos siguientes determinan la forma de nombramiento y las condiciones que deberán llenar los componentes de la Comisión, como así también su duración en el cargo y las normas a las cuales se supeditará su funcionamiento (artículos 26 al 31).

El art. 32 al enumerar las operaciones que el Banco podrá realizar, dentro de las condiciones que fije el Directorio, dispone en los incisos d) y e) que el Banco redescontará a los bancos accionistas, y a los que no lo fueran, documentos provenientes de operaciones comerciales relacionadas con la negociación de mercaderías, que lleven por lo menos, dos firmas solventes, de las cuales una sea bancaria; venzan a más tardar dentro de los 90 días a contar desde la fecha de su redescuento y reúnan los requisitos exigidos por el Código de Comercio; o adquirir dichos documentos. Cuando se trate de documentos que reúnan las condiciones anteriores, pero que tengan 3 o más firmas solventes, de las cuales por lo menos una sea bancaria, el tipo de redescuento será inferior al aplicado en el caso precedente. Además podrá redescontar

a esos mismos bancos, documentos provenientes de operaciones relacionadas con la producción, elaboración o negociación de productos agropecuarios o industriales, que lleven por los menos dos firmas, de las cuales una sea bancaria, vengan como máximo dentro de los 180 días, a contar desde la fecha de su redescuento y reúnan los requisitos exigidos por el Código de Comercio; o adquirir dichos documentos. Asimismo, cuando se trate de documentos de las mismas características anteriores, pero que vengan en un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de su redescuento, o lleven por lo menos tres firmas solventes, de las cuales una sea bancaria, el tipo de redescuento será inferior al que se aplique a los anteriores.

Difiere este artículo del contenido en el proyecto de Niemeyer en cuanto a los plazos de vencimiento y a las firmas exigidas en garantía. Dicho artículo hablaba de documentos que "lleven por lo menos dos firmas buenas", ; pero hubo de modificarse dicho criterio y el Senado fué el que estableció el redescuento de documentos de las cuales una sola firma puede ser comercial y la otra bancaria por cuanto en nuestro país no abunda, como en los países europeos, el papel de dos firmas comerciales. De haberse mantenido esta exigencia en la ley sancionada, se habría desvirtuado en lo que respecta a nuestro medio, el fin perseguido, reduciendo la aplicación del redescuento a sumas reducidas y hubiera beneficiado a un pequeño sector.

En los fundamentos del citado artículo, el perito inglés establecía que por medio de estas operaciones, se facultaba al Banco Central para respaldar a los bancos accionistas redescutando documentos que respondían a un "standard" adecuado. Las Comisiones de Redescuento serían las encargadas de apreciar la cualidad de esos documentos, pero que correspondía al Directorio velar porque ningún prestatario hiciera uso continuo de ese apoyo, ya que no forma parte de los cometidos de un banco central al proveer de capital permanente a los bancos comerciales (1).

Finalmente, según el art. 33 el Banco Central publicará en forma permanente las tasas de redescuento y adelantos. Bajo ningún concepto efectuará redescuentos o adelantos a tasas menores que las fijadas y por el art. 34, que fija las operaciones prohibidas al banco, exceptúa el redescuento de documentos de empresas bancarias, comerciales, industriales, y de servicios públicos, que pertenezcan total o parcialmente a la Nación, siempre que los documentos reúnan las condiciones establecidas en el artículo 32 incisos d) o e) y que las empresas referidas tengan un patrimonio independiente del de la Nación. Además, conforme al mismo artículo, el Banco podrá redescantar documentos de empresas bancarias, comerciales, industriales y de servicios públicos, que pertenezcan total o parcialmente a las provincias o municipalidades, siempre que

..//

(1) Ministerio de Hacienda de la Nación, op.cit.

los documentos también reúnan las condiciones establecidas para los casos anteriores y que las referidas empresas tengan un patrimonio independiente del de las provincias o municipalidades.

Como se ve estas disposiciones dotaron al banco central del mecanismo de los movimientos de la tasa del redescuento, como un elemento controlador de la cantidad del crédito, porque si bien el artículo 33 dispone que "bajo ningún concepto efectuará redescuentos o adelantos a tasas menores que las fijadas", existen excepciones contempladas en la propia ley, cuando contempla en el artículo 32 incisos d) y e) la aplicación de tipos inferiores para documentos de ciertas condiciones especiales.

También la tasa de redescuento, se utilizó como factor de regulación del interés que pagarían los bancos sobre los depósitos privados, pues la Ley 12.156 dispuso que "el interés que pagarán los bancos sobre depósitos a la vista, será inferior por lo menos en 3 puntos, al tipo de redescuento mínimo del Banco Central; sobre depósitos de ahorro el interés será inferior por lo menos en 1 punto a dicho tipo de redescuento". (artículo 6º).

La legislación sancionada otorgó al Banco Central dentro de sus fundamentales funciones la de regular la cantidad de crédito y de los medios de pago, adaptándolos al volumen real de los negocios y la de promover la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario. Es que en un país como el nuestro, que como ya

se ha visto en otras oportunidades, depende de una forma tan vital de su comercio exterior, es de imperiosa importancia ejercer una rigurosa vigilancia a los movimientos de la balanza de pagos. Su desequilibrio, con la consiguiente salida de oro, obliga a una inmediata restricción de los créditos de manera de contraer el circulante, que de otra manera harían sentir sus efectos sobre el estable valor de la moneda. Por otra parte, no es posible mantener esa estabilidad en el mercado monetario, si los bancos no siguen una política sana en el sentido de no concertar operaciones de dudosa o difícil realización. Por todo ello, la ley ha asignado al Banco Central, la función del redescuento, cuya inteligente aplicación permite alcanzar los altos fines para los cuales se creó. Seguir una política de "dinero barato" cuando la balanza de pagos arroja saldos desfavorables, significaría agravar más aún el desequilibrio, como así también al acudir en casos de emergencia, en auxilio de los establecimientos de crédito, debe cuidar de que los documentos presentados al redescuento, se encuentren dentro de las condiciones del "papel elegible", es decir, con los requisitos exigidos por la ley.

3 - EL FUNCIONAMIENTO DEL REDESCUENTO BAJO LAS NUEVAS LEYES:

Sancionadas las leyes sobre Bancos y Monedas se dictan los decretos Nº 61.126 reglamentario de la ley de creación del Banco Central; Nº 61.127, relativo a las operaciones constitutivas del Banco Central y Nº 65227,

reglamentario de la ley de Bancos.

El decreto N° 61.127 estableció que, a partir del 31 de mayo de 1935, se darían por terminadas las funciones del Crédito Público Nacional y la Junta Autónoma de Amortización, como también las confiadas a la Caja de Conversión, no así las de la Comisión de Redescuento que continuó su funcionamiento hasta el 23 de diciembre de ese mismo año.

Esto tiene su explicación, en la serie de medidas que se adoptaron destinadas al saneamiento del mercado monetario y del crédito, y que comprendían la cancelación o consolidación de la deuda flotante bancaria del Gobierno Nacional que en conjunto ascendía a más de m\$ñ. 650 millones de pesos (Banco Nación, otros bancos e instituciones de crédito) representada en su mayor parte por letras de tesorería; la reconstitución de los encajes; la cancelación del redescuento y la depuración de los rubros del activo y pasivo de la Caja de Conversión, cuya realización estuvo a cargo de la Comisión Organizadora creada por la ley N° 12.160.

La primera medida adoptada consistió en la revaluación del oro existente en la Caja de Conversión que produjo un beneficio de m\$ñ 663,4 millones al cual se agregaron los m\$ñ 37,6 millones de moneda subsidiaria en monedas de níquel y cobre, lo que aumentó el beneficio obtenido a m\$ñ 701.0 millones. De este importe se destinaron 10 millones para integrar las acciones del capital del Banco Central suscriptas por el Gobierno Nacional; 10 millones que formaron el capital del Instituto Moviliza-

- 21 -

dor de Inversiones Bancarias; el resto o sean 681,0 millones de pesos moneda nacional constituyó el monto inicial del Fondo de Reserva del Instituto. De esta última cantidad se apartaron m\$ñ 380,0 millones destinados a adquirir a los bancos sus activos congelados, permitiéndoles de esta manera cancelar el redescuento y reconstituir los encajes. Sólo se invirtieron en el primer objeto pesos moneda nacional 216,4, que representaba el redescuento de la extinguida Caja de Conversión que pasó para su gestión a la Comisión de Redescuento por cuenta del Instituto Movilizador. Los m\$ñ 163,6 millones restantes se destinaron para el segundo objeto y atender además los retiros de depósitos.

En virtud del artículo 9 del decreto número 61.127 la Comisión de Redescuento quedaba facultada para cancelar los documentos pagados a su vencimiento y admitir nuevos documentos, ateniéndose a los mismos requisitos y formalidades actualmente en vigencia y sin sobrepasar en ningún caso la cantidad inicial del redescuento comprado al Banco Central. Por último el artículo 18 estableció que una vez que se constituyera el Instituto Movilizador se considerarían terminadas las funciones de la Comisión. Según hemos visto, "esta Comisión prosiguió sus funciones hasta la iniciación de las operaciones del Instituto Movilizador, el 28 de diciembre, fecha en que el Banco de la Nación Argentina había cancelado pesos moneda nacional 167.013.613.54 de aquella cifra inicial de documentos redescontados, pagando su importe mediante transferencias de fondos en el Banco Central"(1).

(1) Banco Central de la R.A. Memoria Anual 1935. //

El período que comienza con la creación del Banco Central de la República Argentina en 1935 y que se extiende hasta 1939, se caracteriza por no haberse recurrido durante todo ese lapso a las operaciones de redescuento. Sin duda fué este el resultado, en primer lugar, de las medidas de saneamiento bancario llevadas a cabo durante el año 1935 y en segundo lugar por los sucesivos saldos favorables del balance de pagos, a raíz de lo cual los bancos comerciales del país se encontraron en una inmejorable situación de liquidez, y hasta hubo excesiva abundancia de fondos que fueron absorbidos en parte por la colocación de valores realizadas por el Banco Central. Así, en su primera memoria ya se manifestó que "la capacidad de expansión del Banco no se vió solicitada en forma alguna por los requerimientos del mercado durante los primeros 7 meses de su funcionamiento. No fué necesario realizar operaciones tendientes al aumento del medio circulante. Antes bien, a poco de haber iniciado, el Banco debió intervenir en forma activa, persiguiendo precisamente el propósito o puesto. Puesto que el Banco Central ha creído conveniente retirar fondos sobrantes en el mercado, es lógico que las operaciones de redescuento contempladas en la ley de creación del Banco Central no podían responder a ninguna exigencia inmediata de la realidad".

Hasta el año 1937 el país atravesó por una época floreciente buenas y abundantes cosechas, constan

..//

te demanda en el mercado internacional, precios ventajosos y la gran afluencia de capitales foráneos, significaron considerables saldos positivos. El Banco Central debió ejercer entonces su acción de reabsorción de fondos, a fin de evitar que el ingreso de las divisas fuera a engrosar las disponibilidades de fondos bancarios, y que se manifestó en la colocación de los Certificados de Participación en Bonos Consolidados, y luego en los Certificados de Custodia de Oro y Divisas, especialmente creados.

"..... esta absorción ha debido continuar con mayor intensidad, con el fin de evitar que la abundancia de divisas trajese consigo una plétora monetaria. Estamos atravesando precisamente, por aquellas circunstancias que la ley ha tenido en vista cuando cita, entre los objetos fundamentales del Banco Central, el de concentrar reservas suficientes para moderar las consecuencias de la fluctuación en las exportaciones y las inversiones de capitales extranjeros, sobre la moneda, el crédito y las actividades comerciales, a fin de mantener el valor de la moneda. Las exportaciones y el ingreso de capitales del exterior se traducen actualmente en un apreciable saldo positivo de nuestras cuentas internacionales, que nos permite ir acrecentando las reservas monetarias que han de servirnos para defender el valor de la moneda cuando cambie la dirección de aquellas fluctuaciones" (1).

El año 1938 marcó el comienzo de una contracción, al cerrar la balanza de pagos con un sensible déficit de m\$ 447 millones. No obstante los bancos pudieron

..//

(1) Banco Central de la R. Argentina: Memoria Anual 1936.

continuar atendiendo las demandas de crédito y demás operaciones, a pesar de la disminución en la masa de depósitos. Este fué el resultado de la política seguida por el Banco Central en los períodos de prosperidad, al formar reservas para utilizarlas en los momentos de declinación cíclica, las que, al devolverlas al mercado, evitan que las instituciones de crédito deban restringir sus operaciones, agravando por ese hecho la tensión en actividad económica.

Los primeros meses de 1939 denotan la misma tendencia que había empezado a perfilarse al año anterior, "el desequilibrio del balance de pagos tendía a agotar prontamente las reservas de oro y divisas formadas poco tiempo antes; y por mucho que más severas regulaciones cuantitativas de las importaciones se propusiesen restringirlas, y desviar hacia la industria el poder adquisitivo que las estimulaba parecía inminente la necesidad de movilizar el oro de la extinguida Caja de Conversión para colmar el déficit" (1). Pero un acontecimiento, el estallido de la guerra el 1º de setiembre de ese año, interrumpe este proceso, y atenúa momentáneamente sus manifestaciones.

A la luz de las pasadas experiencias, y ante los efectos, sobre todo de índole psicológica que traen aparejados esta clase de sucesos, era necesario que el Banco Central se encontrase preparado para intervenir en

..//

(1) Banco Central de la R. Argentina: Memoria Anual, 1939

el momento que las circunstancias lo aconsejasen y dar a la vez a toda la estructura bancaria la sensación de seguridad necesaria ~~el~~ fin de que no viera peligrar su estabilidad y es precisamente el mecanismo del redescuento, el instrumento que manejado eficazmente permite cumplir con ese objetivo. Así lo entendieron las autoridades de nuestro Banco Central y dado que el redescuento aún no había tenido ocasión de funcionar bajo su régimen, se consideró indispensable organizarse de tal manera que, llegado el caso, no se encontraran trabas en su aplicación. En ese sentido, el Directorio del Banco Central resolvió crear un procedimiento especial delegando a tres de sus miembros para que, en colaboración con la Presidencia, resolviesen en el acto todos los pedidos de redescuento, con el compromiso de los bancos de entregar sus mejores documentos elegibles, según el análisis que se efectuaría después de realizada la operación. Cabe señalar que contribuyó a este objeto la eficiente labor desarrollada por las periódicas inspecciones que, en cumplimiento de la Ley de Bancos, se realizaron en casi todas las instituciones bancarias del país y que permitió al Banco Central, en las circunstancias anotadas, estar informado sobre el estado preciso de las carteras de los bancos y pudo entonces orientar su acción, sobre bases sólidas.

Además, el Banco organizó un servicio de informaciones sobre deudores, con el fin de permitir a los bancos conocer el importe total de los créditos bancarios, usados por una firma, y evitar así los excesos

de crédito que frecuentemente son consecuencia de una mala información. Sugirió también a los bancos, la conveniencia de propender a que su clientela le presente regularmente sus balances o manifestaciones de bienes, ya que al aconsejarlo las normas de una buena gestión bancaria, facilitarían a la Inspección de Bancos, el estudio y valuación de las carteras. Es interesante mencionar una aclaración que sobre esta materia, incluyó el Banco en su Memoria expresando: "El fin que persigue el Banco Central con los datos así recogidos es simplemente informativo. Su observación de las operaciones de los bancos no significa de ningún modo afectar la libertad de acción de los establecimientos de crédito. Ni la ley, ni consideraciones elementales fundadas en la experiencia autorizarían a proceder de otra forma; ello debilitaría el concepto de responsabilidad de los bancos en el manejo de sus propios negocios, que es esencial para el buen funcionamiento del mecanismo bancario."

Si bien la balanza de pagos cerró en 1939 con saldo positivo, el recrudecimiento de las hostilidades en el viejo continente, y su propagación a través de casi todos los países europeos, desarticularon completamente la estructura del comercio internacional. Nuestro país perdió en poco tiempo casi todos sus mercados consumidores de Europa y la guerra marítima hizo declinar los embarques hacia Gran Bretaña.

Como era de esperar, esta situación volvió a engendrar la incertidumbre y desconfianza general y es por ello que el Banco Central resuelve nuevamente tomar

las medidas encaminadas a mantener la liquidez de la plaza y así como en épocas de abundancia de fondos había propiciado una política de restricción en la concesión de los préstamos, el curso de los acontecimientos en 1940 aconsejó adoptar la posición inversa, y en una circular dirigida a todas las instituciones bancarias, el 12 de junio de 1940, les sugiere que evitaran restricciones en los créditos que pudieran perturbar la evolución de los negocios y provocar innecesarias liquidaciones. Señaló esa actitud como "un deber fundamental de los bancos" y manifestó estar dispuesto a prestar todo el concurso que estuviera de su parte.

Los bancos respondieron su determinación de hacer uso inmediato del redescuento, pues aunque contaban con abundantes disponibilidades (1), mera su propósito el proveer a la plaza de todos los recursos necesarios y de estimular el empleo deliberado del medio que la ley ha creado con ese objeto. En esa forma, inicia el Banco Central la aplicación de lo que dió en llamar el "redescuento experimental".

Con el propósito de alentar esas operaciones el Directorio resolvió otorgar bonificaciones sobre la tasa básica del redescuento, de 1 y 1,25 puntos, respectivamente, para papel de dos y tres firmas, una de ellas bancaria. Asimismo, para que el pago de intereses no gravitara sobre las cuentas de resultados de los bancos, se les ofreció la inversión inmediata de los recursos obtenidos mediante el redescuento, en Bonos Consolidados del

..//
(1) Los efectivos bancarios ascendían a cerca de pesos moneda nacional 800 millones y excedían en más de pesos moneda nacional 300 millones del mínimo prescrito por las disposiciones vigentes.

Tesoro Nacional. Concretadas las operaciones por parte de las entidades más importantes de la plaza, su ejemplo fué seguido bien pronto por los demás bancos, que prestaron su valiosa colaboración.

Estas operaciones de carácter experimental permitieron que el redescuento quedase incorporado -según se expresa en la Memoria Anual del Banco Central de 1940- como una práctica corriente y normal del mercado; pues al resolver el Directorio en el mes de diciembre de ese año solicitar a los bancos que continuaran presentando en forma ininterrumpida sus solicitudes de redescuento experimental, todas las entidades respondieron afirmativamente, por entender que la realización de tales operaciones, redundaría en definitiva en beneficio de todo el sistema bancario. Además, con el fin de acelerar los trámites y agilizar las operaciones, la Comisión de Redescuento resolvió efectuar reuniones semanales para el estudio de las listas de documentos presentadas por los bancos y se organizó el Departamento de Crédito encargada de intervenir en esta clase de operaciones, ampliándose los datos del fichero de deudores que había comenzado a funcionar en marzo de 1940, con la cooperación de las Instituciones bancarias.

Las operaciones de redescuento se efectuaron con regularidad a partir de la iniciativa del Banco Central -ya vista- de junio de 1940, en que las solicitudes recibidas alcanzaron a 99, con un total de 5.070 documentos que importaban más de 79,1 millones y si se agrega la única solicitud presentada en los 5 primeros meses del año,

se eleva el total a 5,234 documentos y m\$ⁿ 79,4 millones. Resulta ilustrativo señalar que dicho monto estaba representado por documentos cuyo origen correspondía el 42% a firmas industriales, el 38% a firmas comerciales y el 20% restante a agricultores y ganaderos, y en cuanto a los plazos, la mayor proporción se encontraba comprendida dentro de los 90 días; solamente el 15% vencía entre los 91 y 180 días.

Las operaciones de redescuento experimental continuaron sin interrupción hasta el mes de junio de 1941, fecha en que se suspendieron "por considerarse que se habían alcanzado los fines perseguidos y que era oportuno evitar el recargo de tareas impuesto a las Instituciones que habían venido colaborado en el propósito de incorporar el redescuento a nuestras prácticas bancarias"(1).

En ese año el número de documentos redescontados alcanzó a 3.655 por un importe de m\$ⁿ 89,2 millones; de los cuales el 39% estaba suscripto o endosado por industriales, el 31% por comerciantes y el 30% por agricultores y ganaderos. En lo que respecta a vencimientos, apenas el 17% correspondía a pagarés de plazo mayor de 90 días y al 31 de diciembre, se habían cancelado todas las operaciones.

Estas operaciones tuvieron la virtud de comprobar que, a pesar del número considerable de documentos que se habían presentado al redescuento, una gran parte de las carteras en poder de los bancos no era redescontable y que representaba una proporción importante del total de los créditos otorgados.

(1) Banco Central de la R.A.: Memoria Anual, 1941. //

Esto era consecuencia de prácticas seguidas en épocas en que no existía la posibilidad de redes - cuenta en el Banco Central y que consistía principalmente en el adelanto en cuentacorrente. Estas operaciones, que ya han sido desechadas en los principales centros financieros del mundo, ofrecen la dificultad de exigir a los bancos el mantenimiento de efectivos suplementarios, pues los acuerdos solicitados son por lo común superiores a las verdaderas necesidades de los clientes a tal punto, que la utilización de los mismos apenas llega a un promedio del 60%.

Ante el uso cada vez mayor de esta modalidad y en el deseo de lograr un incremento del papel redescuento a fin de aumentar aún más la liquidez de los bancos y aprovechar mejor los recursos bancarios, se creyó conveniente propender a la documentación gradual de las deudas de la clientela o por lo menos a que ésta encuadrara sus pedidos de créditos en cuenta corriente, dentro de límites más ajustados a las verdaderas necesidades.

Para ello, los bancos coincidieron a fines del año 1940, en establecer una comisión sobre el monto de las sumas acordadas, y a raíz de esta medida, observaron por parte de su clientela, una tendencia a reducir los pedidos excesivos de crédito en cuenta corriente y a documentar una pequeña porción de las deudas por ese concepto. Esta reacción impresionó favorablemente al ambiente bancario, y en la Memoria Anual del Banco Central se expresó que era de "esperar que en el futuro se man -

tengan esas tendencias y se vaya corrigiendo así una de las fallas que ofrece la organización del crédito en nuestro país" (1).

El Balance de pagos que en 1940 arrojó un déficit, anotó en el año 1941 un saldo favorable de mfn. 472 millones, obedeciendo principalmente este resultado a un aumento de cerca de mfn 120 millones en las exportaciones, una contracción algo mayor en las importaciones y sobre todo a la afluencia de capitales extranjeros (fondos flotantes). Esta circunstancia se tradujo en mejor desenvolvimiento de los negocios bancarios y la abundancia de fondos en los bancos permitió a estos atender con holgura las demandas de créditos y cumplir ampliamente con las disposiciones legales sobre los efectivos mínimos.

Por las mismas causas y con los mismos efectos, en el año 1942 nuestras cuentas internacionales volvieron a cerrar con un crecido saldo positivo de pesos moneda nacional 503 millones, debido tanto a los resultados del intercambio comercial, como al ingreso de fondos provenientes del extranjero. Por ese motivo, no ha sido necesario en dicho año la aplicación del redescuento pues antes que crear fondos adicionales para proveer de efectivo a los bancos, el Banco Central debió absorberles persistentemente disponibilidades, para contener la tendencia latente hacia la expansión del crédito cuando los efectivos son abundantes.

En el año 1943 el balance de pagos arrojó el más alto saldo positivo registrado hasta esa fecha, mfn.

(1) Banco Central de la R.A.: Memoria Anual 1941. //

1.181 millones, alcanzando significado las exportaciones que sobrepasaron en m\$n 1.259 millones a las importaciones y además el incremento en m\$n 94 millones en los ingresos por fletes de la flota mercante argentina y por gastos de vapores extranjeros en los puertos del país, y el descenso de m\$n 82 millones en las remesas por servicios financieros de las empresas privadas. Como resultado nuestras reservas de oro y divisas recibieron un importantísimo aporte, que determinó un fuerte incremento en los medios de pago a disposición del público. Aún cuando la abundancia de las disponibilidades fué la característica de la situación de la plaza y el redescuento no fué necesario, se siguió perfeccionando el mecanismo creado a raíz de las operaciones experimentales, continuándose con el estudio de la evolución de los deudores bancarios y la actualización de sus antecedentes, destinado a permitir en cualquier momento a actuar con toda celeridad para resolver los pedidos de redescuento que en el futuro pudieran presentarse. (1).

Si bien el saldo de la balanza de pagos de 1944 no alcanzó los niveles del año anterior, se registró un fuerte saldo positivo de m\$n 999 millones aumentando en forma considerable nuestras reservas de oro y divisas con el consiguiente efecto sobre los medios de pago a disposición del público, los que como consecuencia del ingreso de divisas, se elevaron para ese año en m\$n 1.050 millones.

Esta circunstancia, obligó al Banco Central a continuar con la política de absorción de fondos que venía practicando, con el fin de evitar perturbaciones por

(1) Banco Central de la R.A. Memoria Anual 1943. //

judiciales en el mercado monetario y crediticio y seguir ejerciendo el control sobre el ingreso de capitales extranjeros implantado por el Poder Ejecutivo Nacional el 20 de abril de 1943.

Al repetirse la situación del año anterior, las operaciones de redescuento fueron prácticamente innecesarias y el Banco Central continuó bregando en el sentido de que los bancos redujeran la proporción de sus adelantos en cuenta corriente con respecto al total de los préstamos y reiterando la recomendación de que fueran transformando una parte sustancial de los créditos otorgados en forma de adelantos en cuenta corriente, en documentos descontados.

Durante el año 1944 sólo se efectuó una operación de redescuento, por m\$n 200.000 para consolidar la situación transitoria de un banco de la Provincia de San Juan, en el que los retiros de depósitos se efectuaron con cierta intensidad al reabrirse los bancos en esa plaza, después del terremoto del 15 de enero. La operación fué cancelada en el plazo establecido.

Un nuevo y elevado superavit del balance de pagos se registra en 1945, superando en m\$n 174 millones al del año anterior, y a consecuencia de ello volvieron a acrecentarse en forma apreciable las reservas de oro y divisas, conforme venía ocurriendo desde 1941/ Ante la gran afluencia de fondos a los bancos, y el creciente aumento en el volumen de los créditos acordados, el Banco Central hizo llegar sus recomendaciones a fin de que las instituciones bancarias se esforzaran en evitar que la cifra total de sus créditos excediera el nivel registra-

trado en los meses anteriores. Sin significar de ninguna manera una limitación a tales operaciones, instaba para que las mismas tuvieran como fin la financiación de un mayor volumen de producción, operaciones relacionadas con el comercio exterior, a facilitar el desenvolvimiento de las actividades agropecuarias, etc.

En cierto modo se podrá apreciar como el Banco Central, iba encarando su función reguladora del crédito con un carácter selectivo o cualitativo, destinado a lograr que en momentos de exceso de numerario, no se efectúen operaciones que no conviene estimular, mientras no se satisfacen necesidades del proceso de producción o distribución de la riqueza.

Por los motivos apuntados, tampoco fué requerido el Banco Central por operaciones de redescuento, debiendo continuar más bien, aunque con menor intensidad, con su política de absorción de fondos.

El año 1945 marca el fin de una larga y cruenta guerra, en que no sólo sufrieron sus consecuencias los países que participaron directamente en ella, sino que, en mayor o menor grado todas las naciones del orbe, ante la gran destrucción de valores morales y materiales, sintieron la sacudida violenta de sus efectos, engendrando profundos problemas de índole económica y social.

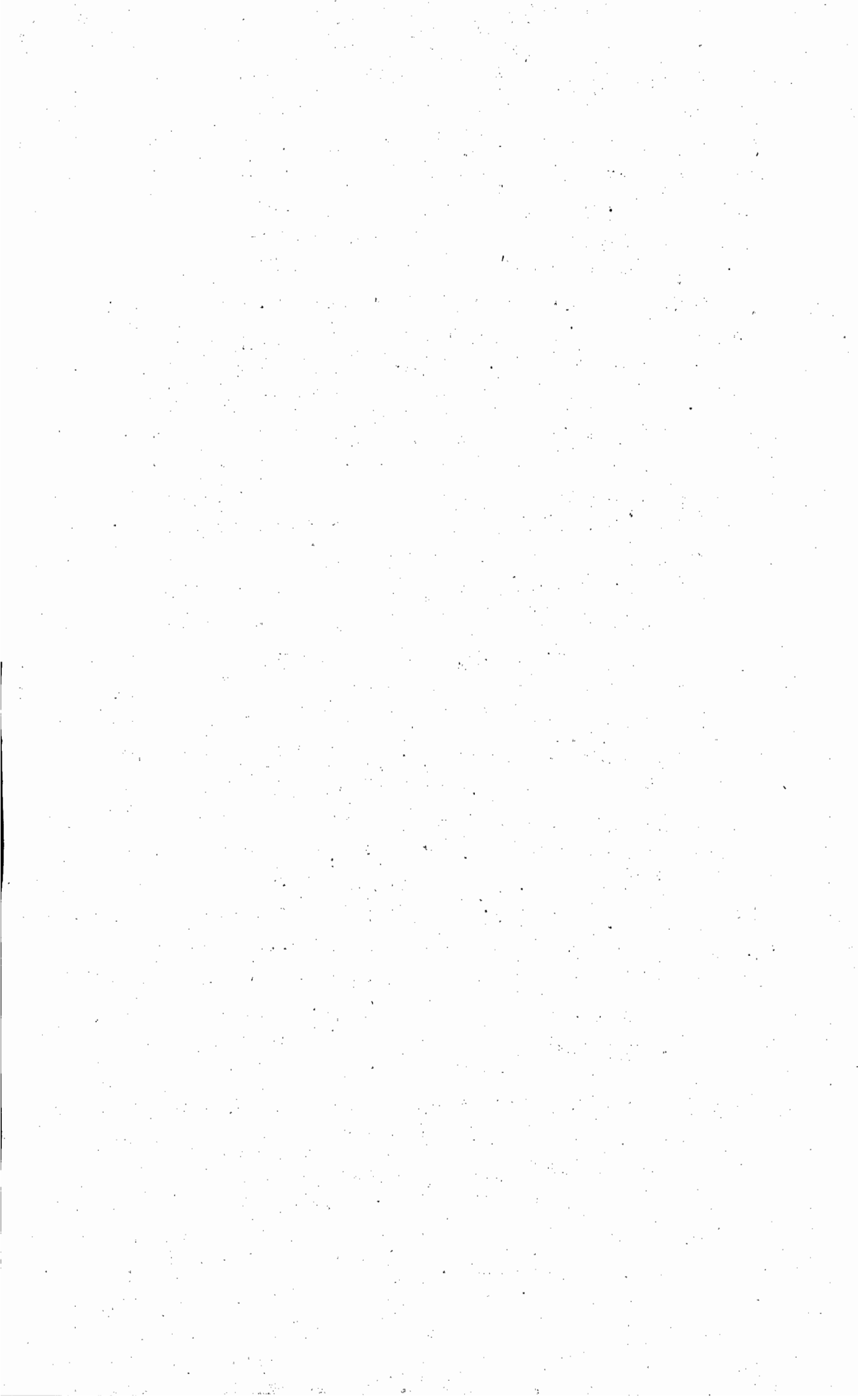
El dislocamiento de las economías nacionales, la paralización de las corrientes del comercio internacional, la devastación de pueblos enteros, poblaciones hambrientas y el renacimiento de profundas divergencias polí

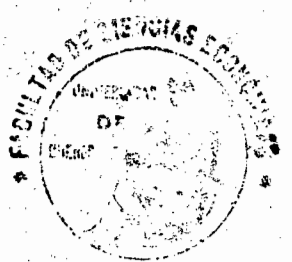
ticas fué el saldo tédgico de una contienda que perdurará en el tiempo por la violencia que la caracterizó.

Fácil es imaginar entonces que, una vez concluida la fase destructiva de la guerra y el abocarse al restablecimiento de sus economías se encontrarn las naciones conque la tarea de la reconstrucción se veía enormemente entorpecida ante el cúmulo de dificultades que aparejaba la existencia de inmensas zonas asoladas, el restablecer la industria y producción de las épocas de paz, contener la inflación, reorganizar los sistemas monetarios y de cambios y readptar grandes contingentes humanos afectados moral y materialmente.

Todo ello fué el origen de nuevas tendencias que fueron formando una conciencia mundial basada en principios de orden económico, financiero y social, y que se caracterizaron principalmente en casi todos los países, por un progresivo y acentuado intervencionismo del Estado en todos los sectores de la actividad nacional.

La República Argentina, que aunque no hizo parte directa en el conflicto bélico, tuvo una actuación preponderante en los abastecimientos, no fué excepción a esta regla y a fin de reaguardar su economía y atenuar en lo posible la proyección de los complejos problemas mundiales, fué introduciendo nuevas prácticas, algunas de las cuales se manifestaron en modificaciones de ciertos cuerpos legales, entre los que se deben mencionar especialmente, la reforma al sistema bancario de 1946, uno de cuyos aspectos, la operación del redescuento, constituye el tema del siguiente y último capítulo de este trabajo.





- TERCERA PARTE -

BIBLIOTECA

EL REDESCUENTO EN EL NUEVO REGIMEN BANCARIO

- Capítulo IV -

1 - ANTECEDENTES:

El año 1946 marca el comienzo de una nueva etapa en la historia bancaria argentina.

El reinado en el mundo de nuevas teorías, que ya se vislumbraron antes del comienzo de la última guerra mundial y que fueron adquiriendo cuerpo a partir de la terminación de ésta, influyeron para que, doctrinas y principios que hasta esos momentos se habían considerado como clásicos e inamovibles y que habían presidido durante muchas décadas la política seguida por las naciones, sobre todo en materia económica y monetaria, experimentaran una gran transformación.

Ante el recuerdo del conflicto bélico de 1914-18, de las experiencias pasadas durante las fuertes contracciones que periódicamente aquejaron a la economía mundial y frente de nuevo a un cuadro sombrío e inquietante posterior a la paz firmada en 1945, los países en el ánimo de apresurar su reconstrucción, salvaguardar sus intereses, y celosos de su soberanía económica y política, fueron según se explicó en el capítulo anterior, avanzando paulatinamente dentro de la esfera de la actividad privada.

Es principalmente en lo que respecta al campo de acción de la banca central, donde su estructura descan-

//

saba en una tradicional independencia, que este intervencionismo estatal se ha mostrado más acentuado en los últimos años.

En efecto, en algunos países, los organismos pasaron a ser propiedad exclusiva del Estado convirtiéndose así de entes privados o mixtos, en instituciones de derecho público y en aquellos en los cuales el Estado no ha adquirido el capital de los bancos, tornóse más absorbente su participación en la administración y control de los institutos centrales. ⁽¹⁾ A la vez, como consecuencia de disposiciones especiales establecidas paralelamente, a esas medidas, los Gobiernos contaron con los recursos necesarios para solventar los grandes desembolsos provocados por la guerra, y en la actualidad para afrontar los importantes gastos del Estado. Es, como lo manifiesta Kock, que, en muchos casos los bancos centrales se vieron virtualmente obligados a proveer las necesidades financieras requeridas por el Estado y un exámen ligero de los balances de muchos bancos centrales revela hoy la existencia no sólo de deudas directas del Estado, sino también de considerables tendencias de valores y letras de tesorería, como inversiones y colaterales de anticipos. (2).

A pesar de que ya en el año 1927 el Comité Financiero de la Sociedad de las Naciones había dictaminado en contra de toda intervención del Estado en el funcionamiento de los bancos centrales, asegurándoles la ple

(1) S. Aisenstein, op. cit.

(2) Kock, M.H. de., op. cit.

na autonomía; con el correr de los años este mismo organismo hubo de modificar su temperamento al reconocer que para asegurar esa libertad, y un banco central pudiera cumplir con los fines para los cuales se había creado, era necesario también evitar que, por la acción de sectores particulares interesados, desviara su conducta adoptando una posición incompatible con su alta misión.

En los últimos tiempos se le han asignado a los bancos centrales nuevas funciones y se les ha provisto de resortes acordes con las actuales circunstancias, atributos que con anterioridad se habrían considerado como no inherentes a su objeto. Se ha perseguido uniformar sus actividades con la política general del Estado, teniendo en cuenta que su principal fin es la regulación del mercado monetario y del crédito en beneficio de los altos intereses de la economía nacional; y si bien siempre se había ejercido ese control en lo que respecta a las operaciones crediticias, solamente se lo había hecho bajo el aspecto cuantitativo, teniéndose en la actualidad a incorporar la faz cualitativa, destinada en primer lugar a impedir que los banqueros efectúen inversiones en operaciones inconvenientes o de dudosa realización, y en segundo lugar a obtener que las corrientes del crédito se orienten hacia determinados sectores económico en cuyo mayor desarrollo tiene interés el Estado.

Es así que desde la nacionalización de los bancos centrales de Finlandia, Dinamarca, Bulgaria, Letonia, Estonia, Nueva Zelandia, y Canadá, se llega en años recientes a adoptar medidas similares. Entre las más im-

portantes cabe señalar las de 1945 en que se modifican fundamentalmente en Australia la organización del Banco de la Confederación y la ley de reglamentación de bancos, llegándose a una verdadera estatización del crédito; la nacionalización de todos los bancos de depósitos y documentos por acciones de la República Checoslovaca; la nacionalización del Banco de Inglaterra y por último la nacionalización por el Gobierno francés, del Banco de Francia y de cuatro grandes bancos comerciales.

El 25 de marzo de 1945 se nacionaliza el Banco Central de la República Argentina y se establece un nuevo régimen para los depósitos en los bancos comerciales.

Durante los meses de marzo, abril y mayo de 1945, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó una serie de decretos que si bien en su conjunto se dieron en lugar reformas del régimen bancario argentino, integran un verdadero sistema de ordenamiento bancario y activación económica, al abarcar medidas fundamentales como la nacionalización del Banco Central, garantía de los depósitos de los bancos particulares, las modificaciones a las cartas orgánicas de los bancos oficiales especializando y coordinando su acción, disposiciones sobre control de cambios, creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, reglamentación sobre sociedades de economía mixta, etc.

Estas medidas que afectaron en forma tan sustancial la legislación bancaria vigente, encuentran ya un antecedente en el Plan de Reactivación Económica que el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso en el año 1940

ante la situación por la que atravesaba la economía argentina. Problemas de gran magnitud, entre los que se contaba principalmente el gran descenso de nuestras exportaciones debido al cierre de los mercados del continente europeo, trajeron como consecuencia inmediata la existencia de grandes excedentes de productos invendibles. Para conjurar el peligro de una fuerte contracción, que redundara en perjuicio de todos los sectores de la actividad económica, el Gobierno proyectó un plan de reactivación que contemplaba la solución de tres problemas: el de los saldos invendibles de los productos agrarios, el de la construcción de viviendas modestas y el del estímulo de la actividad industrial. Con este objeto proponía la cooperación del Banco Central, los bancos de la plaza y el mercado financiero, para que las industrias solventes pudieran disponer de recursos a plazos intermedios, que podrían extenderse hasta 15 años en casos excepcionales y a tipos de interés tan bajos como fuera posible en relación con el costo del dinero, el plazo y la índole de las inversiones. Dado que no parecía aconsejable llevar a los bancos a una intensa expansión del crédito para suministrar los fondos necesarios, pues se presentarían crecientes obstáculos en especial de orden psicológico al ser muy grande la capacidad de expansión del sistema y la confianza pública podría verse perturbada por operaciones que pudieran significar nuevas congelaciones de préstamos, se propiciaron dos procedimientos tendientes a la movilización de los recursos bancarios. En el primero de ellos, el Estado entregaría bonos u otros certificados de ahorro con características 1

guales a las del depósito bancario de ahorro y trataría de atraer a los depositantes mediante el incentivo de una diferencia en los tipos de interés, que podría conseguirse subiendo para los bonos el tipo de interés del 2% que en ese momento se pagaba sobre los depósitos y bajando a la vez el tipo de interés cuyo pago se permite a los bancos, lo que se lograría bajando el interés en el redescuento en virtud de regulaciones del Banco Central.

El segundo procedimiento se basaba, no ya en la idea de lanzar certificados de ahorro en competencia con los depósitos de los bancos, sino que el Banco Central propondría a éstos tomar a su cargo parte de la responsabilidad de sus depósitos más estables a cambio del efectivo correspondiente, sin modificar por supuesto en lo mínimo, la relación de cada banco con sus propios depositantes. Se estableció una cierta analogía entre esta operación y la de reaseguros, por la cual una compañía aseguradora transfiere a otra una parte de la responsabilidad de sus obligaciones hacia el público. De esta manera "los bancos seguirían obligados a atender los depósitos en la misma forma en que hoy lo están y el Banco Central se obligaría a reembolsar a los Bancos el interés que éstos paguen a sus depositantes, y se comprometería, así mismo, a suministrarles los fondos necesarios para que atienda las extracciones de depósitos del público, si se les fueran demandados, pero no para obtener fondos adicionales destinados a una ampliación exagerada de sus operaciones" (1).

(1) Ministerio de Hacienda de la Nación: El Plan de Reactivación Económica ante el H. Senado. Bs.As. 1940. //

A fin de resarcir a los bancos de los gastos de atención de los depósitos transferidos, se estimaba necesario el pago de una comisión a calcularse en forma que la operación no les produjese quebrantos, ni que tampoco se convirtiera la misma en una fuente de beneficios extraordinarios.

Además para proveer a los bancos de efectivo que estimó que, si bien sería posible obtenerlo por la simple aplicación del redescuento dentro de las normas existentes, no se consideraba necesario ni conveniente hacerlo sino en forma moderada. Los bancos podrían usarlo para reponer sus efectivos hasta que el dinero que refluyera a ellos les permitiera su cancelación total o parcial, pero para facilitar la operación y disipar los recelos que sin duda alguna habría de despertar un plan de esta índole, convendría disminuir en lo posible la necesidad del redescuento. Ello podría conseguirse en varias formas con la intervención del Banco Central si se le autorizaba a depositar en los bancos que requiriesen efectivo, ya sea fondos provenientes de depósitos de otros bancos en el Banco Central o de la colocación de certificados de bonos consolidados o de otros papeles de absorción de fondos o en los bancos de la República. Por último otra alternativa consistía en que los bancos de mayor efectivo anticipasen los fondos iniciales que les serían devueltos poco tiempo después a medida que el dinero volviese nuevamente al sistema bancario.

Según se verá más adelante, existe una gran afinidad entre la idea central que encerraban estos proyectos -en especial el procedimiento nombrado en segundo

término- y los principios fundamentales que presidieron la reforma que se está tratando.

2 - EL FUNDAMENTO OFICIAL DE LA REFORMA

Los decretos del Poder Ejecutivo que componen el nuevo ordenamiento bancario fueron precedidos de sendas exposiciones de motivos en las cuales se expusieron las razones, tanto jurídicas como político-económicas que determinaron la reforma.

El Ministro de Hacienda, al fundamentar la racionalización del Banco Central partió del principio según el cual la política monetaria no puede hallarse divorciada de la política económica del Estado, lo que no sólo sería inorgánico trazar una y otra según principios aislados, sino que, aún desechando el intervencionismo estatal tan acentuado hoy en todos los países, resultarían insospechados los alcances perjudiciales de una orientación divergente entre ambas; de esto surge la conveniencia de que la política monetaria esté regida por principios que respondan a los intereses económicos de la Nación, que son en última instancia, los intereses generales de la colectividad. De la misma manera opinó que el ejercicio de la función reguladora del crédito, por su íntima relación con las alternativas del mercado monetario, debía ponerse a cargo de un Banco Central del Estado, por constituir, a su juicio, otra atribución privativa de la autoridad estatal, funcional y técnicamente vinculada a la actividad emisora. Creyó por lo tanto imprescindible, modificar la estructura del Banco Central dispuesta por la anterior ley 12.155, de modo que respon

diera integralmente al concepto enunciado por la Misión Mac Millan, de que el Banco Central es, a la vez, un instrumento y una fuerza; como instrumento, es el medio utilizado por el Estado para llevar a cabo su política financiera nacional y, como fuerza, el Banco debe poseer ciertos recursos que empleará para lograr los fines de esa misma política.

Para finalizar dejó sentados los conceptos básicos que motivaron la reforma manifestando que, en tanto que grandes masas de disponibilidades están inertes en los bancos, la enorme riqueza natural del país permanece escasamente aprovechada, a la espera de que la iniciativa privada intensifique su explotación para crear mayores bienes y promover el trabajo nacional. Pero en un país como el nuestro, esa intensificación, si se la circunscribe a la iniciativa privada, falta de seguro resultado, demorará un largo tiempo. Ante este estado de cosas, se considera un irrenunciable deber del Gobierno acelerar racionalmente el proceso de utilización y aprovechamiento de esa riqueza. Disponiendo el país, pues de grandes reservas para tal objeto, son los Bancos Oficiales los que, por su autonomía, experiencia técnica y confianza pública y actuando por delegación del Estado, deben operar esa transformación. A esta finalidad tiende la modificación del régimen bancario y la nacionalización del Banco Central de la República Argentina.

Los bancos del Estado deben especializarse, depurando y coordinando sus funciones para que ellas sean más eficientes y no se superpongan en la acción. Sin perjuicio de atender debidamente las operaciones comunes a

su especialización deberán desarrollar una profunda tarea específica de promoción económica y técnica. Las secciones de fomento deberán elaborar y desarrollar planes de conjunto que ofrezcan las mayores posibilidades de trabajo; de manera que la primordial función de gobierno de promover el bienestar general pueda cumplirse de inmediato mediante un sistema autónomo de alta técnica y experiencia.

Abrigo la convicción de que las medidas esbozadas en esta nota y las disposiciones del proyecto de decreto, han de permitir una racional regulación económica de vastos alcances, bajo la dirección superior del Banco Central, que asumiría entonces, como instrumento oficial y técnico del Estado, el verdadero contralor de la política financiera económica de la Nación, asegurando una encoiable unificación de propósitos y de criterios" (1).

En la exposición de motivos que sobre la reforma del régimen bancario en materia de depósitos también elevó el Ministro de Hacienda, analizó la forma en que se desarrollaron los negocios bancarios bajo el imperio de las leyes de 1935, y no obstante reconocer que en muchos aspectos las modificaciones de ese año se habían revelado como ventajosas en relación al estado de cosas anterior a su implantación, en otros, la experiencia recogida de su aplicación no ha sido tan favorable y era aconsejable su mejoramiento.

La función que desempeñan los bancos comporta para ellos una evidente responsabilidad pública ya que, en

(1) Ministerio de Hacienda de la Nación: nuevas disposiciones relativas al sistema bancario. Bs.As. 1946. //

rigor, son compañías de crédito que trabajan con una masa de dinero ajeno muchas veces superior al patrimonio propio formado por su capital y reservas, y al recibir los fondos que el público deposita y emplearlos en conceder créditos y realizar inversiones diversas, recogen considerables ganancias. Importa esto, por lo tanto, un privilegio que sólo puede ser admitido como una especialísima concesión de la autoridad pública, bajo severas condiciones de vigilancia y contralor por el Estado como intérprete del interés general de la colectividad. Es en este sentido que consideró un paso avanzado en materia de legislación bancaria y social el de garantizar plena y cabalmente el cien por cien de los depósitos bancarios, y que garantizar la intangibilidad de esos fondos era una medida de indiscutible carácter social, además de significar una saludable previsión en cuanto a la estabilidad bancaria en los momentos de crisis.

"Nada hace temer, por fortuna, que en los momentos actuales exista en el país ningún elemento potencial de crisis. Pero tampoco estamos en condiciones de asegurar en qué forma los efectos imprevisibles del reajuste económico que, en el plano internacional, ha de traer la postguerra, incidirán sobre nuestra economía. Ante ellos, me parece una función irrenunciable de las autoridades prever toda posibilidad de daño, por remota que se juzgue, y adoptar disposiciones previsoras que lo aseguren, si fuera posible contra todo evento de malestar económico, sobre todo en vista de que la enorme magnitud que habría de cobrar una crisis, dado el desarrollo actual de nuestras fuerza productivas, no tendría parangón con anteriores períodos de depresión económica experimen

tados por la Argentina.

En este orden de ideas, estimo que el rodear de plena seguridad legal a todos los depósitos bancarios comportaría crear condiciones óptimas, desconocidas hasta ahora en el país, y que habrían de contribuir grandemente a reforzar la solidez de nuestro sistema. Sin duda, se dispondría así de un valioso instrumento de política monetaria cuya importancia no está suficientemente reconocida. El Estado, velando por el bienestar general, debe a mi juicio tomar a su cargo la responsabilidad de todos los fondos que los habitantes del país lleven a los bancos no oficiales. Esto significa independizar al depósito del riesgo propio del negocio bancario e impedir toda posibilidad de que, si ese riesgo se traduce en un evento perjudicial para el banquero, las pérdidas recaigan, como ha solido ocurrir en el país, en cabeza del depositante. Este, que no participa de las ganancias de su banquero, no tiene, en rigor, porqué participar tampoco en las pérdidas. No debe haber riesgos en el acto simple de entregar a un banco fondos libres porque el atesoramiento privado de dinero es positivamente dañoso para la economía colectiva y porque la persona o empresa que lleva su dinero a los bancos coopera, aún sin proponérselo, en la tarea de movilizar el mejor uso y aprovechamiento de la riqueza social". (1).

..//

(1) Ministerio de Hacienda: Op. cit.

3 - LA SANCION DE LA LEY Nº 12.962:

En la sesión del día 29 de agosto de 1946, la Cámara de Senadores de la Nación sancionó en bloque con fuerza de ley, todos los decretos dictados por el Poder Ejecutivo desde el 4 de junio de 1943 hasta el 3 de junio de 1946, quedando por lo tanto sancionados los pertenecientes al nuevo régimen bancario.

Algunos decretos pasaron para su discusión en particular a la Cámara de Diputados de la Nación y en la sesión del 4 de diciembre de 1946, la Comisión Especial Encargada del Estudio en Revisión de la sanción del Honorable Senado de los decretos leyes dictados en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 e igual fecha en 1946, aconsejó la ratificación legislativa de los decretos referentes a Régimen Bancario y Organización Económica.

Durante los debates en esta Cámara, todos los sectores hicieron oír su opinión, donde tanto en las críticas enconadas, como en los argumentos que se esgrimieron en su favor, hicieron que sus representantes efectuaran a través de sus discursos un profundo estudio de la materia, y luego de proponerse simples modificaciones a los decretos originarios, se sancionaron con fuerza de ley en la sesión del día 5 de diciembre de 1946.

La Cámara de Senadores contempló en la sesión del 21 de diciembre las reformas propuestas por la Cámara de Diputados e introdujo nuevas modificaciones, pasando el proyecto en segunda revisión a esta última Cámara,

..//

asunto que fué tratado en la sesión del día 20 de marzo de 1947. En virtud del art. 71 de la Constitución Nacional, la Cámara de Diputados estimó que no correspondía pronunciarse sobre las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Ante esta actitud en la Cámara de Senadores por intermedio de uno de sus miembros se manifestó que "el Senado no quiere demorar por más tiempo la sanción de esos decretos leyes, por cuanto se considera que es de primordial importancia que la estructura económica y financiera de nuestro país esté asentada en la ley. De modo que cualquiera sea el alcance del pronunciamiento de la H. Cámara de Diputados, lo cierto es que en el hecho implica el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado a esos decretos leyes, y debe de considerarse así, por cuanto la decisión de la Cámara de Diputados es intergiversable, en el sentido de que no volverá a pronunciarse sobre los mismos. Con este espíritu, Señor Presidente, el bloque de senadores ha considerado que es prudente aceptar la sanción de la Cámara de Diputados y no insistir en las modificaciones introducidas por el Senado.

De tal modo, que con este procedimiento, esos decretos leyes quedarán convertidos definitivamente en ley. En esensentido hago moción concreta". (1).

Puesta a votación por la Presidencia la anterior moción, resultó afirmativa, por lo que el día 26

..//

(1) Cámara de Senadores de la Nación: Diario de Sesiones del 26 de marzo de 1947. Palabras del señor Senador Ramella.

de marzo de 1947 quedaron definitivamente convertidos en ley los decretos sobre organización bancaria, bajo el número 12.962, y cuyo detalle es el siguiente:

Decreto	3503/46:	Nacionalización del Banco Central de la República Argentina.
"	14957/46:	Carta orgánica del Bco. Central de la R. Argentina.
"	15561/46:	Modificación de los arts. 5º y 8º del Decreto 14957/46 sobre integración del Directorio.
"	14959/46:	Carta orgánica del Banco de la Nación Argentina.
"	14960/46:	Carta orgánica del Banco de Crédito Industrial Argentino.
"	14961/46:	Carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional.
"	14962/46:	Régimen de Bancos Particulares.
"	11554/46:	Garantía de los depósitos bancarios.
"	12596/46:	Centralización del control de cambios en el Banco Central.
"	15350/46:	Creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.
"	15347/47:	Sobre preanotación de operaciones con garantía hipotecaria.
"	15348/46:	Prenda con registro.
"	15349/46:	Sobre Sociedades de Economía Mixta
"	15352/46:	Distribución de los bienes y documentación de las entidades autárquicas.
"	15354/46:	Acción ejecutiva en los saldos deudores de las cuentas corrientes bancarias.

4 - EL REDESCUENTO EN LA NUEVA LEGISLACION:

Dado que un análisis extenso y detallado de los cuerpos legales emanados de esta reforma escaparía al objeto de este trabajo, se particularizará el estudio sobre las disposiciones que se refieran exclusivamente a la operación de redescuento y se irán efectuando algunas comparaciones con lo que al respecto establecía el reglamento anterior, con el fin de dar una idea lo más clara posible de la nueva modalidad del redescuento.

Si se realiza un examen a la carta orgánica del Banco Central, se observa en primer lugar que en el artículo 3º, al enumerar los objetivos que tendrá por función el Banco, si bien se mantienen los mismos términos de la ley 12.155 con ligeras variantes, se introduce un primer inciso cuyo significado es acorde con las nuevas orientaciones que se han deseado imprimir a la Institución y cuyo concepto responde a los fundamentos y motivos analizados anteriormente.

En efecto, al disponer el citado artículo en el inciso a) que el Banco tendrá por objeto promover, orientar y realizar en la medida de sus facultades legales la política económica adecuada para mantener un alto grado de actividad que procure el máximo empleo de los recursos humanos y materiales disponibles y la expansión ordenada de la economía, con vistas a que el crecimiento de la riqueza nacional permita elevar el nivel de vida de los habitantes de la Nación, permite a-

preciar que a partir del nuevo ordenamiento del sistema bancario, el Banco Central se constituye de hecho en un órgano rector de la actividad económica nacional y cuyas decisiones ejercerán una gran influencia sobre la política económica, financiera y monetaria que en el futuro adopte el Gobierno de la Nación.

Teniendo presente estas observaciones preliminares, se explican las nuevas disposiciones que en materia de redescuento contiene la actual legislación.

La carta orgánica establece entre las operaciones del Banco Central que éste, en las condiciones que fije el Directorio, podrá redescantar a los bancos, documentos, letras, pagarés, títulos y otros valores de inversión provenientes de las operaciones que se hallen autorizados a realizar (art. 18, inciso c). Además le está permitido el redescuento de documentos de empresas bancarias, comerciales, industriales o de servicios públicos que pertenezcan total o parcialmente al Estado, siempre que las empresas referidas tengan un patrimonio independiente del de la Nación (art. 21, inciso a), apartado 2) El artículo 13º entre las atribuciones del Directorio, establece en el inciso f) la de fijar tasas de redescuento e interés sobre los créditos que acuerde y las obligaciones que decida emitir, y en el inciso h) la de considerar las operaciones de redescuento y además préstamos en vigor. Por último según el artículo 19º, las tasas de interés para redescuentos y préstamos a los bancos que el Banco Central fije, serán uniformes dentro de la misma zona o plaza bancaria para cada clase de operación.

El decreto 11.554/46 sobre garantía de los depósitos bancarios, contempla en forma amplia el carácter de las operaciones de redescuento las que se constituyen en el principal complemento de las nuevas disposiciones fundamentales que rigen sobre los depósitos.

Según el artículo 3º, los bancos no podrán girar sobre ni usar los depósitos a que se refiere este decreto, salvo autorización documentada del Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de atender los retiros y movimientos que sobre los mismos dispongan sus titulares. Como mandatarios legales del Banco Central, los bancos mantendrán la atención y el trato de la clientela de depósitos bajo las mismas formas y reglas vigentes en la actualidad.

Los bancos, para la continuidad de sus operaciones de descuento e inversión, se atenderán al uso de sus propios capitales y reservas disponibles y podrán redescantar sus propias carteras en el Banco Central hasta el límite y bajo las condiciones que este establezca según el estado del mercado monetario y la liquidez de cada establecimiento.

A este efecto, el Banco Central establecerá márgenes o calificaciones especiales, adecuados a cada banco, para redescuento de cartera, créditos en cuentas corrientes, inversiones en valores mobiliarios y demás operaciones propias del giro bancario. Podrá establecer también, según lo requieran los diversos sectores de la producción y lo permite el carácter de los depósitos recogidos por cada banco, además de la cali-

ficación para el redescuento de operaciones de corto plazo, márgenes adicionales para operaciones de mediano y largo plazo respaldadas con garantías reales u otras suficientes a juicio del Banco Central, Artículo 4º).

Con respecto a las tasas que se fijarán por tales operaciones, el artículo 6º establece que el Banco Central fijará los tipos de interés a que se ajustarán los redescuentos a que se refiere el artículo 4º. La fijación tendrá en cuenta el estado del mercado monetario y la política de promoción económica que se desenvuelva por medio del crédito y podrá consistir en tasas diferenciales, según sea el destino de los préstamos que efectúen los bancos. Fijará también las tasas aplicables al uso de capitales para créditos en cuenta corriente y para inversiones.

Finalmente, el decreto 14.962/46, sobre régimen de los bancos particulares, dispone que los bancos destinarán su capital y reservas, así como los recursos provenientes del redescuento de sus carteras que les haga el Banco Central, a las operaciones de descuento e inversión a que se refiere el artículo 4º del decreto 11.554/46 y no podrán sin la previa autorización del Banco Central, dar otro destino que el expresado en último término a sus recursos propios y a los provenientes de redescuentos, salvo la adquisición de bienes en defensa de sus créditos, los que quedarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 17 del mismo decreto (art. 5º).

De las disposiciones legales transcritas, surgen las primeras diferencias con respecto a las anteriores leyes en la materia.

La ley 12.155 creaba una Comisión de Redescuento, que como se ha visto su misión era la de examinar la calidad de los documentos presentados a su consideración, como forma de evitar la aceptación de aquellos que no llenaran las condiciones de papel redag contable. La actual legislación encomienda esas funciones al Directorio del Banco Central, cuando dice simplemente que a esta corresponde considerar las operaciones de redescuento y demás préstamos en vigor.

El artículo 32 de la ley citada, consideraba en forma detallada las características que debían reunir los documentos, en lo que respecta a plazos, firmas y origen, estableciendo además diferentes tipos de redescuento teniendo en cuenta el número y clase de las firmas. En la nueva organización solamente se establece que el Banco Central podrá redescantar a los bancos documentos provenientes de las operaciones que se hallen autorizadas a realizar; es decir, que al redescuento se aplica ahora, en forma amplia, limitado únicamente por las restricciones que pueda fijar el Directorio.

No obstante, se contempla por el artículo 62 del decreto sobre garantía de los depósitos, la fijación de tasas diferenciales para estas operaciones, teniendo en cuenta el estado del mercado monetario y según sea el destino de los préstamos que efectúan los bancos.

Finalmente el decreto 14.957 autoriza expresamente el redescuento por el Banco Central de documentos de empresas bancarias, comerciales, industriales, o de servicios públicos que pertenezcan total o parcialmente al Estado, siempre que las empresas referidas tengan un patrimonio independiente del de la Nación (art.21).

Uno de los argumentos sobre el cual se ha insistido con más frecuencia en los fundamentos de la reforma del regimen bancario de 1946, ha sido el de haber habilitado al Banco Central para ejercer un control efectivo sobre el crédito no sólo cuantitativamente considerado sino también bajo la faz cualitativa.

Durante la vigencia del regimen anterior, este último tipo de control no pudo realizarse, por cuanto el Banco Central no disponía de las facultades apropiadas para ese objeto y sólo se efectuaron recomendaciones en tal sentido a los bancos, que éstos lógicamente podía o no seguir. Con respecto al control cuantitativo, cabe señalar que tampoco resultó eficaz, pues si bien las exigencias del efectivo mínimo podía haberse constituido en un instrumento con este fin, el mismo se estableció rígidamente en momentos de escasez de numerario, resultando luego reducido ante la posterior expansión monetaria, que permitió a las instituciones bancarias cumplir holgadamente con las disposiciones legales sobre los encajes. Además, la colocación de valores de absorción por el Banco Central con este objeto, debió ser en cierto modo restringida, para no interferir las colocaciones del Gobierno Nacional en el mercado de valores a corto plazo.

.//

Bajo el regimen actual, en que la operación de redescuento se convierte ya en una operación habitual como medio de aprovisionamiento de fondos a los distintos bancos y no de emergencia que era lo que sucedía con anterioridad, se interpreta que el Banco Central, dada su misión de velar por el buen funcionamiento del crédito y por la liquidez del sistema bancario, podrá ejercer un severo contralor en todos los órdenes.

Un aspecto que corrobora estas afirmaciones, lo constituye la posibilidad de establecer tasas discriminatorias, según el destino del crédito para el redescuento de la cartera de los bancos; es decir, que el Banco Central podrá establecer indirectamente precios distintos por el uso del dinero, según la rama de la actividad que lo solicite.

Una de las tantas críticas que ha sufrido este nuevo sistema es la de que el mismo se constituye en un verdadero monopolio del crédito y cuyos efectos serán deprimentes para nuestra economía. Anteriormente las condiciones del crédito eran fijadas por la acción competitiva de los bancos, teniéndose así la garantía de poder obtener las mejores condiciones posibles. La naturaleza de los bancos exige que cuantos más negocios hagan tanto mejor será para la institución y siempre se han mostrado ansiosos por realizar nuevas operaciones estipulando ellos mismas las condiciones más favorables para el otorgamiento de los créditos, al tener un profundo conocimiento de su clientela. También se ha criticado el hecho de que un ~~sector~~ ^{factor} económico de importancia, como es

la tasa de interés, queda al arbitrio de los funcionarios del Banco Central, como así también la calificación de la conveniencia de las actividades a los efectos de la concesión de los créditos. Es decir que, una vez que se haya declarado "inconveniente" cualquier crédito o inversión, no será posible lograr su financiación mediante préstamos bancarios.

Además, aunque los bancos quedan en completa libertad de efectuar operaciones acudiendo al capital y reservas propios, se aduce que como se verá más adelante, los mismos además de representar una mínima parte del total de los préstamos, están invertidos en otras clases de operaciones y por lo general comprenden un monto importante del activo fijo de las instituciones bancarias.

"Queda pues el Estado con el monopolio absoluto del crédito bancario porque los bancos particulares en adelante, más que meros intermediarios, serán mandatarios del Banco Central: acordarán los créditos que el Banco Central les autorice, y redescontarán la cartera así formada para disponer de los fondos necesarios. El redescuento ha dejado de tener aquella función típica que tenía por la ley anterior, elemento de expansión en épocas de contracción. El redescuento no va a ser ahora más que un medio comercial que permitirá al Banco Central proveer de fondos a diferentes tipos de interés, a los bancos, cobrando por ello la diferencia entre el tipo de descuento y la comisión que les reconozca" (1).

(1) Cámara de Diputados de la Nación: Diario de Sesiones del 4 de diciembre de 1946 (Pág. 5916). //

En cambio, en favor de estas nuevas modalidades, se ha expresado que este concepto cualitativo del crédito -que contiene germen de toda una política nueva hasta ahora no desarrollada- ha sido, en rigor, bastante olvidado o desatendido por los bancos, en cuanto estos miran preferentemente hacia el rendimiento de sus inversiones más que hacia el efecto de tonificación económica que de ellas pueda resultar. Tampoco les ha sido recordado con la necesaria insistencia y autoridad, por el Banco Central, al cual correspondía tomar la iniciativa en la materia.

"De este modo, se ha producido la prevalencia de criterios cuantitativos, con la consiguiente subordinación de las discriminaciones que debieron haber sido efectuadas, sobre todo en los momentos de restricción del crédito; todo lo cual, sin duda, importa una falla de orientación que debe ser corregida.

Felizmente, la nacionalización del instituto emisor y el nuevo ordenamiento aquí propuesto, facilitan la puesta en marcha de estas ideas, que permitirán cumplir con ese punto olvidado de la ley orgánica del Banco Central. Compete a las nuevas autoridades del mismo el trazar la política del crédito bancario que satisfaga las exigencias aludidas en este informe.

La manifestación práctica de ese plan -que no será por obvias razones de conveniencia un cartabón rígido, sino antes bien, un conjunto de direcciones susceptibles de reajustes en toda oportunidad necesaria- ha de reflejarse en las relaciones entre el Banco Central y

los bancos, de dos maneras. Por una parte, el plan influirá en los márgenes o calificaciones de redescuento e inversiones que se fijen para las carteras bancarias. Por otra parte, atendiendo al destino de los préstamos efectuados por los bancos, podrán establecerse tasas diferentes para su redescuento o caución en el Banco Central, con lo cual el mayor beneficio que los bancos recojan coincidirá con el desarrollo de aquellas operaciones que más convenga incrementar dentro de las orientaciones económicas del referido plan" (1).

Ya se ha hablado anteriormente de la nueva característica del redescuento como operación habitual o normal y ella surge del Decreto referente a la nacionalización de los depósitos el que por su artículo 17 faculta al Banco Central para custodiar el total de los depósitos que se efectúen en las instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares. Como resultado de haberse constituido en depositario de todos los fondos que la población confía a los bancos, el Banco Central tiene la obligación de proveer los recursos que éstos reputen necesarios para proseguir con la mayor parte de sus operaciones y ese fin se satisface por vía del redescuento de sus carteras. Esta operación, que figuraba anteriormente entre las que podía realizar el Banco Central, y que le servía entonces tan sólo para alimentar transitoriamente de fondos a las entidades bancarias en caso de necesidades estacionales o de otras situaciones de emergencia, se convertirá ahora en algo natural e indispensable para el funcionamiento regular del sistema bancario.

././

(1) Ministerio de Hacienda de la Nación: op. cit.

"La liquidez de los préstamos e inversiones bancarias quedará ahora mucho más de manifiesto para el Banco Central, y los bancos cuidarán mucho más que antes la seguridad y calidad de sus operaciones, porque de esa seguridad y calidad, dependerá que le sean o no redescontadas para procurarse nuevos fondos de operación. Si a pesar de todo, insistiesen en conceder adelantos insuficientemente asegurados o excesivamente riesgosos por su destino, al no serles admitidos como valores redescontables deberán atenderlos con su capital y reservas propios, vale decir por su cuenta y responsabilidad, lo cual, como es obvio, es más que suficiente para asegurar resultados ampliamente satisfactorios.

En pocas palabras: el redescuento, en cuanto no es una medida optativa, sino forzosa para que los bancos puedan disponer de fondos nuevos, asegura un conocimiento continuo y permanentizado de la liquidez de cada operación y actúa como criba selectiva de una gran fineza y sensibilidad" (1).

5 - SU INCIDENCIA EN LA SITUACIÓN MONETARIA:

Resumiendo lo que se ha expuesto, se deduce que, en virtud de las actuales disposiciones en materia bancaria, los bancos en lo que concierne a la recepción de los depósitos han pasado a desempeñarse como agentes del Banco Central, quien les abonará los gastos financie

(1) Ministerio de Hacienda de la Nación: publ.cit. //

ros y administrativos que este servicio origine. En lo que se refiere a los demás negocios propios de la banca, como ser: la concesión de préstamos, la adquisición de títulos y acciones y otras colocaciones de fondos, se desenvolverán independientemente, claro está, siguiendo la política general del crédito que al efecto establezca el Banco Central.

Ahora bien, para atender esas operaciones, los bancos disponen, en primer lugar de su patrimonio propio (capital y reservas) y en segundo lugar del descuento de sus carteras en la medida que se vayan presentando las diversas operaciones de crédito.

Teniendo presente este mecanismo, será interesante observar cuáles han sido los efectos del descuento en relación con los medios de pago al efectuarse la primera operación ordenada por el nuevo régimen, y cómo se comportará en este sentido, una vez puesto ya en funcionamiento el sistema.

En un primer momento, al transferirse los depósitos a la orden del Banco Central, se presentó la circunstancia de que luego de deducir del importe total, el patrimonio propio de cada banco (1), quedaba aún sin cubrir una gran masa de activos, equivalentes a la porción de depósitos que cada banco había utilizado para sus operaciones de préstamos e inversiones representadas por importantes carteras. Estas carteras, que como

(1) El capital y las reservas representaban en conjunto cerca de m\$ 800 millones al 28 de febrero de 1946 (Capital m\$ 522,0 millones y Reservas 276, 1 millones) //

se ha dicho, se formaron al tomarse los depósitos recibidos por las instituciones bancarias, para negocios propios, excedían en mucho en total de sus capitales y reservas, pues, al 23 de febrero de 1946 el conjunto de los bancos tenía colocados en préstamos m\$ 3.566,0 millones y en inversiones m\$ 3.411,9 millones.

Ante esa situación se convino en que el Banco Central redescontaría a los bancos esa parte de sus carteras que excedía a la suma de su capital y reservas disponibles. Este primer redescuento no significó una emisión de billetes, por cuanto se tradujo en una simple operación de contabilidad en la que se abrió una cuenta entre el Banco Central y cada establecimiento, anotándose por un lado, la cifra representativa de ese excedente de cartera, y por otro, el importe de los depósitos, desde ese momento a la orden del Banco Central, que cada establecimiento tuviere utilizados o necesitare utilizar para mantener, proseguir o incrementar sus operaciones.

Una vez que las autoridades del Banco, examinaran el valor real de los papeles y negocios que componen esa cartera, establecería para cada banco determinados márgenes máximos, revisables y elásticos para admitir las operaciones de descuento bancario, créditos en cuenta corriente, inversiones en valores mobiliarios y préstamos a mediano y largo plazo, esto último con sujeción a normas especiales en cuanto a su destino, garantías, oportunidad de concederlos, y monto afectable a tal tipo de préstamos, que será permitido exclusivamente para fines de promoción económica.

"Estos márgenes o clasificaciones, guardarán

proporción con el volumen de las carteras de cada banco y con el monto de sus propios patrimonios, según una equitativa relación que establecerá el Banco Central" (1)

Con respecto al efecto que sobre el medio circulante tendrán las posteriores operaciones de redescuento, se puede decir, en lo que interesa a este asunto, que se encuentra aquí la aparente diferencia entre este redescuento y el que se efectuaba bajo el régimen de las anteriores disposiciones.

Se ha repetido y explicado en el transcurso de este trabajo, que de acuerdo al concepto clásico del redescuento, ante una insuficiencia de fondos para atender nuevas operaciones de crédito o hacer frente a imprevistas extracciones de efectivo, los bancos, en esos casos de emergencia, acudían al instituto emisor llevando al redescuento documentos de su cartera, obteniendo por ese medio los billetes necesarios, cuya emisión era respaldada de esta manera por papeles de comercio o fondos públicos.

Por la nueva modalidad, y desde el instante en que el Banco Central dispone de la gran masa de los depósitos que los bancos han recibido por su cuenta, el redescuento que ahora otorga significa una autorización a las instituciones bancarias a hacer uso de los mismos en las operaciones de préstamos, constituyendo éstos el contravalor de la parte de los depósitos bancarios utilizados.

..//

(1) Ministerio de Hacienda de la Nación: op.cit.

Seapreciará entonces que en esta oportunidad no habrá una sobreexpansión de circulante por cuanto el Banco Central está representado de esta forma el mismo papel que antes hacían los bancos al desenvolver sus negocios, disponiendo cada uno particularmente de las sumas depositadas por su clientela.

Quiere decir, pues que, el redescuento actual recién tendrá el mismo carácter que el anterior, cuando la suma de los redescuentos acordados por los bancos, sobrepase el monto total de los depósitos a la orden del Banco Central en ese momento; de ahí/^{el} que se haya hablado de la aparente diferencia entre esta nueva forma de las operaciones de redescuento y la que se ejercía con anterioridad.

6 - REGLAMENTACION POR EL BANCO CENTRAL:

El Banco Central por intermedio del Departamento de Contralor de Bancos, se dirigió a las instituciones bancarias, mediante sendas circulares, reglamentando y dando las instrucciones necesarias, con el fin de establecer debidamente la forma en que se deberían de efectuar las operaciones de redescuento, dadas las nuevas normas que surgieron de la reforma del regimen bancario de 1946.

Con fecha 26 de abril de 1946, comunicó a los bancos que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 del decreto Nº 11.554/46, deberían proceder a registrar al cierre del día 24 a nombre del Banco Central, todos los depósitos de terceros en pesos moneda nacional de cualquier naturaleza que fueran mediante los pertinen

tes asientos de contabilidad y a partir de ese momento, los bancos actuarían como agentes directos del Banco Central. Simultáneamente, para cancelar la cuenta acreedora del Banco Central (B.C.R.A. - Operaciones) deberían solicitar el redescuento de los activos que fueran necesarios. Además hacía mención que, esas indicaciones en nada modificarían el régimen interno y funcional de cada banco, los cuales podrían seguir realizando las operaciones comunes de préstamos (incluidos adelantos en cuenta corriente), depósitos etc., dentro de los límites, tasas, plazos y demás condiciones normales, con la única salvedad de no aceptar nuevos depósitos a plazo fijo.

Una de las características de las nuevas operaciones de redescuento, la constituye el hecho de que, según el trámite establecido por la reglamentación se evita el desplazamiento de los documentos de la cartera propia de los bancos, que permanecerán en su lugar de origen, eliminando así un cúmulo de tareas que podrían incidir en el costo de tales operaciones.

Los pedidos de redescuento se harán por intermedio de una solicitud acompañada por una información de contabilidad, que cada banco deberá elevar al Banco Central, el cual comunicará por escrito la resolución recaída, indicando monto del acuerdo y vencimiento, y oportunamente la tasa de interés fijada.

Asimismo, cabe señalar que dentro del concepto de redescuento, se han incluido operaciones que como

los adelantos en cuenta corriente e inversiones en valores mobiliarios, constituyen utilización de fondos que necesitan, al igual que los descuentos, la previa autorización del Banco Central, Al respecto comunicó a los bancos, que estas operaciones estarían regidas por la totalidad de las normas determinadas para el redescuento de documentos en cartera.

Por el período 24 de abril al 30 de diciembre de 1946, el Banco Central fijó las tasas provisionales para las operaciones de redescuento, dentro de los siguientes porcentajes:

Redescuentos de documentos destentados con caución de fondos públicos: Se aplicará tasas iguales a las indicadas para la caución de esos valores y que oscilan entre el 1½% para Letras de Tesorería, Certificados de Custodia de Oro y Divisas y Certificados de participación en Valores Nacionales, hasta el 3% para títulos nacionales, Cédulas Hipotecarias, Títulos de Municipalidad, etc.

Redescuento de otros préstamos: Para adelantos en cuenta corriente el 3,75%. Para descuentos el 3,50%. Para Letras, transferencias y giros comprados el 3,50%. Para otros préstamos y redescuentos de otros activos el 4% (básico).

Una circular del Banco Central, de fecha 25 de setiembre de 1946, introdujo una modificación fundamental en cuanto al procedimiento que los bancos deberían seguir en adelante en materia de redescuento. A fin de facilitar las operaciones bancarias se consideró con-

veniente fijar los límites máximos que prevé el decreto 11.554/46, si bien con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de ese año ya que según se expresó por no contarse todavía con una experiencia suficiente en algunos aspectos, hubo de atenerse a principios de carácter general. Dentro de los límites fijados, los bancos podrán disponer de los fondos provenientes del aumento de depósitos y los ingresos originados por la realización de valores mobiliarios caucionados o de otros activos afectados a favor del Banco Central sin tener que formular solicitudes a este último, en cada caso. Por otra parte, el Banco Central los proveerá de recursos cuando no cuenten con disponibilidades suficientes para ampliar las inversiones en la medida que las circunstancias lo requieran, siempre claro está, dentro de los límites autorizados.

La colocación de esos fondos, significará la simultánea afectación, a favor del Banco Central, de los respectivos préstamos.

Al establecer esta nueva reglamentación, por la cual el redescuento es aplicado en forma automática por las propias instituciones bancarias, el Banco Central destacaba que la fijación de límites de redescuento mayores que los acordados hasta ese momento -lo cual comportaba la posibilidad de aumentar el saldo de los préstamos- sólo respondía al deseo de que las operaciones de los bancos pudieran desenvolverse con la agilidad conveniente y que las entidades deberían cuidar que los préstamos que compongan su cartera tuvieran por objeto satisfacer exclusivamente necesidades legítimas de

//

los sectores económicos y encuadraran en las demás normas sobre política bancaria impartidas por el Banco Central.

Es decir que, resumiendo, las instituciones bancarias efectuarán sus inversiones normales en préstamos teniendo presente que si ello exige el aumento de redescuento por parte del Banco Central, éste deberá operarse dentro del límite y márgenes de garantía autorizados; en ese caso no se requerirá la presentación de solicitud alguna. Sólo cuando por nuevas demandas de créditos se presentase la eventualidad de exceder el límite, corresponderá formular solicitud, oportunidad en la cual se proporcionará la mayor información posible acerca de los sectores de la actividad que serán atendidos y del destino que los peticionantes darían a los fondos. Con el objeto de impedir que los bancos utilicen los depósitos que vayan recibiendo, sobre el límite autorizado, y al mismo tiempo, efectuar una vigilancia sobre el cumplimiento de los márgenes de garantía y demás previsiones establecidas, por la misma circular se requiere la presentación, cada diez días, de un formulario especial creado con tal fin.

Además se fijaron las tasas de interés que regirán a partir del 1º de octubre para las siguientes operaciones de redescuento:

REDESCUENTO DE:

Préstamos prendarios efectuados por bancos pignoratícios	2.00 %
--	--------

MVY
1875

Descuentos con caución de fondos públicos cotizables	2,50%	
Adelantos con caución de fondos públicos cotizables	2,75%	
Pagarés de listas	2,90%	3%
Descuentos con caución de otros valores cotizables	3,00%	3 ¹⁰ / ₁₀₀
Adelantos con caución de otros valores cotizables	3,25%	3 ²⁵ / ₁₀₀
Otros descuentos	3,40%	3 ⁴⁰ / ₁₀₀
Letras y giros comprados	3,40%	3 ⁴⁰ / ₁₀₀
Anticipos sobre letras de exportación ...	3,40%	3 ⁴⁰ / ₁₀₀
Otros adelantos	3,65%	3 ⁶⁵ / ₁₀₀
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	3,75%	3 ⁹⁰ / ₁₀₀
Préstamos oficiales	80% de la tasa convenida con el deudor	
Otros préstamos	3,90% básico.	

7 - CONSIDERACIONES FINALES:

Sería prematuro prever desde ahora cuáles serán los resultados y los efectos que surtirá esta trascendental reforma del régimen bancario argentino.

Sancionada en momentos en que la planificación internacional es norma en materia financiera, económica y monetaria, por cuyo medio propenden hoy todos los países al más amplio desarrollo de las economías nacionales, lógico fué que las nuevas disposiciones tendieran a centralizar en organismos estatales, la función de estudiar y adoptar a buen término las medidas

de carácter financiero y monetarias destinadas, sobre la base de los instrumentos legales creados, a iniciar una reactivación económica en gran escala con el fin de resguardar la economía interna de los acontecimientos y fluctuaciones exteriores y propender al mejor aprovechamiento de las riquezas disponibles.

Si se tienen presente los caracteres que por la nueva legislación reúne la operación de redescuento, se podrá apreciar que las mismas tienen como objetivo el cumplir con los fines enunciados, y predecir su éxito o fracaso, los beneficios que otorgará o no a la estructura económica del país, es una cuestión que solamente la permitirá juzgar el necesario transcurso del tiempo.

Cuando transcurra un lapso prudencial y la experiencia recogida otorge los suficientes elementos de juicio, recién se podrá estimar con la adecuada objetividad, sobre la bondad de estas reformas o, en caso contrario, autorizará a analizar los errores cometidos, debiendo en ese caso adoptarse las medidas que aconsejen las circunstancias, pero siempre teniendo por delante los altos destinos de la Patria.

150

BIBLIOGRAFIA

- ALBRITTEKILL, ANGELO:** Técnicas Bancarias, Fondo de Cultura Económica de México, 1939.
- BOGLIOLLO, RONALDO:** Elementos de política monetaria.
- KING AND HIXIN, W.A.:** Central Banks, Londres 1932.
- KOCK, M.H. Co.:** Banco Central; Fondo de Cultura Económica de México, 1941.
- HAWTREY, R. G.:** The art of Central Banking.
- MORAYTI, NATALIO:** Elementos de Ciencia y Técnica Bancaria; Buenos Aires, 1942.
- SAYENS, R. S.:** La banca moderna; México 1948.
- BUNKMAN, WILLIAM R.:** Qualitative credit control; New York 1938.
-
- BAIGCOO, PIERO J.:** La cuestión del Banco Central; Buenos Aires 1938.
- BANCO MEXIA, R.:** Organización Bancaria y soluciones Financieras; Buenos Aires 1917.
- LESTAND, GASTON H.:** Ordenación monetaria argentina y programa bancario; Buenos Aires 1928.
- LESTAND, GASTON H.:** Régimen bancario argentino; Buenos Aires 1928.
- ALBERTSTEIN, SALVADOR:** El Banco Central de la R. Argentina y su función reguladora de la moneda y el crédito; - Buenos Aires 1942.
- PACOLA, LUIS F.:** Redescuento - Cuestiones que interesan al progreso y bienestar económico de la Nación; Buenos Aires, 1928.
- PEREL, FELIPE S.:** Bancos y Monedas en la Argentina; Buenos Aires 1944.
- ASPIAZU, J. IGNACIO:** El redescuento bancario; Buenos Aires 1916.
- MULLER, G. R.:** Problemas que suscita la creación del Banco Central de la R. Argentina; Cursos y Conferencias; - Buenos Aires 1935/36.
-
- BAIGCOO, PIERO J.:** Aceptaciones al proyecto del P.N. sobre el Banco Central de la R. Argentina; Revista de C. Económicas; Buenos Aires 1935
- PAZ, FRANKIN A.:** Misión de los bancos centrales; Boletín del Banco Central de Bolivia; La Paz, Abril-Junio de 1941.
- ALBERTSTEIN, SALVADOR:** El Banco de la Nación Argentina y el redescuento; Revista de C. Económicas; Buenos Aires, Octubre 1941.
- FUENTE, ALBERTO:** Caracteres y funciones del Banco Central de la R. Argentina; Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario; Agosto 1945.
- GATTARDO, N. B.:** El redescuento en la R. Argentina; Revista de C. Económicas; Buenos Aires, Abril 1945.
- ROCOO, ARMANDO M.:** La reforma del Banco de Francia; Revista de C. Económicas; Buenos Aires, Mayo 1931.

101

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Memorias Anuales
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Boletín Estadístico

BANCO DE LA NACION ARGENTINA: Memorias Anuales
BANCO DE LA NACION ARGENTINA: Revista Económica
BANCO DE LA NACION ARGENTINA: Publicación en su Cincuentenario, 1941

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION: Leyes, Decretos y Resoluciones sobre la moneda, Banco Nacional y de la Nación Argentina y Caja de Conversión

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION: Informes y proyectos de Sir Otto Niemeyer, Buenos Aires 1933

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION: Los proyectos financieros ante la Honorable Cámara de Diputados, Buenos Aires 1935

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION: Los proyectos financieros ante la Honorable Cámara de Senadores, Buenos Aires 1935

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION: El Plan de Reactivación Económica ante el Honorable Senado, Buenos Aires 1940

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION: Nuevas disposiciones relativas al Sistema Bancario, Buenos Aires 1946

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION: La acción de emergencia en el problema monetario, Buenos Aires 1932

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION: Diarios de Sesiones 1946/47

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION: Diarios de Sesiones 1946/47

ACTUALIDADES MONETARIAS: Buenos Aires 1930



BIBLIOTECA

153

- I N D I C E -

PROLOGO

Pág.

PRIMERA PARTE

Capítulo I

1 - Concepto del redescuento	1
2 - Misión e importancia del redescuento	3
3 - El Banco Central y el redescuento como instrumento regulador del volumen del crédito y de los medios de pago	6
4 - Conclusiones	13

SEGUNDA PARTE

EL REDESCUENTO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Capítulo II

a) Antecedentes hasta 1935.	
1 - Proyectos y Leyes sancionadas	16
2 - Resultados de su aplicación	25

Capítulo III

b) La reforma bancaria de 1935	
1 - Antecedentes	36
2 - Proyectos y Reforma sancionada ...	39
3 - El funcionamiento del redescuento bajo las nuevas leyes	45

TERCERA PARTE

EL REDESCUENTO EN EL NUEVO REGIMEN BANCARIO

Capítulo IV

1 - Antecedentes	63
2 - El fundamento oficial de la reforma	70
3 - La sanción de la ley 12.962	75
4 - El redescuento en la nueva legislación	78
5 - Su incidencia en la situación monetaria	88
6 - Reglamentación por el Banco Central	92
7 - Consideraciones finales	97

BIBLIOGRAFIA